



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares, Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

Año X Domingo, 19 de agosto de 1945 Núm. 231

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de agosto de 1945 por la que se dispone la correspondiente corrida de escalas en el Cuerpo de Interpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo, con motivo del fallecimiento del Jefe de Negociado de dicho Cuerpo, don Antonio Baro Segimón... 1242

MINISTERIO DEL AIRE

Altas.—Orden de 8 de agosto de 1945 por la que causa alta en este Ejército, en concepto de agregado, el Capitán de Infantería don Juan Piqueras Gómez... 1242

Cursos (Vuelos sin Motor).—Orden de 10 de agosto de 1945 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, al personal que se indica... 1242

Destinos.—Orden de 16 de agosto de 1945 por la que pasan destinados a las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos los soldados que se relacionan... 1243

Situaciones.—Orden de 13 de agosto de 1945 por la que se fija la situación del Teniente de Complemento de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Luis Ramos Santos... 1243

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 7 de julio de 1945 por la que se concede la libertad condicional a setenta y seis penados... 1243

Otra de 17 de julio de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a Enrique Castro Escudero... 1244

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 11 de agosto de 1945 por la que se resuelve concurso para provisión de seis plazas de Ingenieros Auxiliares del Instituto Geológico y Minero de España... 1244

Otra de 11 de agosto de 1945 por la que se reincluye en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero don Ramón Arancibia Lebario... 1244

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 16 de agosto de 1945 por la que se dispone que la Subsecretaría de Agricultura despache y resuelva, por delegación, los asuntos y expedientes que se mencionan... 1244

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de agosto de 1945 por la que se nombra Catedrático de «Patología y Clínica Quirúrgicas, primero», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a don Francisco Martín Lagos... 1245

Otra de 7 de agosto de 1945 por la que se nombran Profesores adjuntos temporales de «Física y Química» de los Institutos de Enseñanza Media que se expresan a los señores que se mencionan... 1245

Orden de 7 de agosto de 1945 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel a don Antonio Buj Galve... 1245

Otra de 7 de agosto de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, a don Antonio Linares Herrera... 1246

Otra de 7 de agosto de 1945 por la que se autoriza a la Universidad de Santiago para la implantación de los cursos monográficos que se citan... 1246

Otra de 7 de agosto de 1945 por la que se autoriza a la Universidad de Valencia para la implantación de los cursos monográficos que se indican... 1246

Otra de 7 de agosto de 1945 por la que se declara desierta la cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid... 1246

Otra de 8 de agosto de 1945 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a la cátedra de «Metafísica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia... 1246

Otra de 8 de agosto de 1945 por la que se dispone que don Ramón Carande Thovar, Catedrático de la Universidad de Sevilla, pase a percibir el sueldo de veinte mil pesetas... 1246

Otra de 8 de agosto de 1945 por la que se produce corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos... 1247

Otra de 8 de agosto de 1945 por la que se produce corrida de Escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos... 1247

Otra de 9 de agosto de 1945 por la que se reconoce como Colegio Mayor el denominado «César Carlos» y se aprueban los Estatutos del mismo... 1247

Otra de 28 de junio de 1945 por la que se dispone ascendan a la sexta categoría y sueldo de 7.200 pesetas las Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1945). (Continuación.)... 1248

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 30 de julio de 1945 por la que se autoriza al Patronato de Casas Militares para ocupar una parcela en el puerto de Huelva y construir un edificio dedicado a viviendas para militares... 1250

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 12 de julio de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan... 1250

Orden de 28 de julio de 1945 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera... 1251

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se dispone prueba de aptitud y selección entre residentes en las localidades que se indican para desempeñar por un período de dos años las plazas de

	Págs.		Págs.
Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural...	1257	Mayores», publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 228, correspondiente al día 16 de agosto de 1945	1259
Haciendo pública la permuta solicitada de las plazas de Médico titular de los Ayuntamientos de Dos Aguas y Puebla de Farnals (Valencia)	1259	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» enviadas	1260
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil, con carácter urgente, para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Estación de Herreuela y Salorino y Membrio	1259	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Germán Sanz Martínez, de la Real Academia de Ciencias de Madrid	1264
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Funguirola y su estación férrea	1259	Dirección General de Enseñanza Primaria.—Rectificación a las normas para la celebración del concurso-oposición de Inspectores de Enseñanza Primaria, a plazas vacantes de Madrid y Barcelona, convocado por Orden de 6 de marzo último	1264
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre la estación de La Rasá y la oficina del Ramo en Carrascosa de Abajo	1259	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando al Obispado de Oviedo para ocupar terrenos en la zona cuarta de las de Servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, para construir una Iglesia, Casa Rectoral y edificaciones anexas	1264
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolviendo el expediente de la entidad industrial que se cita	1259	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Dirección General de Pesca Marítima.—Rectificando el pliego de condiciones y modelo de proposición para la segunda subasta del pesquero de almadraba «Cañellas			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de agosto de 1945 por la que se dispone la correspondiente corrida de escalas en el Cuerpo de Interpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo, con motivo del fallecimiento del Jefe de Negociado de dicho Cuerpo don Antonio Baró Segimón.

Ilmo. Sr.: En virtud de corrida de escalas en el Cuerpo de Funcionarios Interpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo, por fallecimiento del Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo don Antonio Baró Segimón, ocurrida el 16 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el ascenso a Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo al funcionario don Ildefonso Illescas Capilla, que ocupa el primer lugar en la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase; el ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase al funcionario don Matías Mut Oliver, que ocupa el primer lugar en la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase, y el ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del citado Cuerpo a don Francisco Ravinad Carle, que ocupa el primer lugar en la categoría de Oficiales de primera clase.

Lo que, en armonía con la legislación vigente sobre la materia, traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1945.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DEL AIRE

Altas

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que causa alta en este Ejército, en concepto de agregado, el Capitán de Infantería don Juan Piqueras Gómez.

Causa alta en este Ejército, en concepto de agregado, el Capitán de Infantería don Juan Piqueras Gómez, que se encuentra en situación de «Retirado», quedando destinado en el 15 Regimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

GALLARZA

Cursos (Vuelos sin Motor)

ORDEN de 10 de agosto de 1945 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, al personal que se indica.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, al personal relacionado a continuación, quienes, una vez en posesión del pasaporte que les será enviado por la Dirección General de Aviación Civil, deberán proveerse de la correspondiente lista de embarque en la Jefatura de Transportes Militares de su localidad, o, en su defecto, en la Alcaldía correspondiente, para hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle del General Orea, núm. 30), a partir del

día de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de sufrir reconocimiento médico; pasándose seguidamente por la mencionada Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor, (calle de la Magdalena, núm. 12), para ser pasaportados: los aptos, a la Escuela, y a su residencia los que en el reconocimiento resulten no aptos para el vuelo:

Aspirantes sin título

Emiliano Alonso Prieto.
José María Álvarez Hortal.
Antonio Belchi Cano.
Jesús Benítez Jiménez.
Olaf Burón Fernández.
Juan Conde López.
Francisco Conde Rubiales.
Manuel Chamorro Chapin.
Manuel Etayo de la Torre.
Ismael Fernández Daza.
Fernando Fernández López.
José Luis Fernández Pérez.
Juan Freire Morales.
Domingo Garcés Martín.
Hermenegildo García Briones.
Luis García Méndez.
Fabián García-Rabadán Delgado.
Pedro Ricardo Gil Enciso.
Agustín González Colina.
Fernando González García.
Isidoro Gutiérrez Villanueva.
José María Hernando Torrero.
Julio Higuera Montoya.
Angel Jerez Manzanero.
Leopoldo Jiménez Blázquez.
Emilio Lasarté Pérez.
Ramón Láinez López.
Angel López Garmeridía.
José Ramón López Gavela.

Francisco López Queralt.
Vicente López Rorat.
Joaquín López Sáez Rodrigo.
Prudencio Martín Huerta.
Antonio Martínez Desrouseaux.
Augusto Javier Martínez Carballo.
Juan Manuel Martínez de Pison y Díaz.

Aurélio Martínez Verdú.
Miguel Segura Prieto.
Hilario Mata Cortés.
Ángel Moral Sancha.
Juan José Morcilla Martín.
Alfonso Núñez Flores Simarro.
Roberto Olagüenaga Velasco.
Mariano Olivares Zamora.
Miguel Ángel Oporto Hernández.
Julio David Osorio Álvarez.
Carlos Pérez Caballero y Martínez.
Juan Bautista Pérez Crusells.
Luis Pérez Fernández.
Emilio Ramos Estaún.
Eusebio Regalado Romero.
Domingo Robles Pirón.
Julio Ruiz-Ogarcía López.
Lorenzo Sacristán Heredia.
Miguel Salom Ferrer.
José Sánchez Gadeo y Herrera.
Juan Sánchez Lillo.
Vicente Sánchez Muñoz.
Luis Sánchez Plaza.
Félix Sánchez Sanguino.
Juan Sánchez Trigueros.
Florentino Santolaya Sáenz de Buruaga.

José María Serantes del Riego.
José de Silóniz García.
Manuel Téigell Cea.
Carlos del Tío González.
José María Valpuesta Cabezon.
Pedro Valle Dulant.
Carlos Vera Pérez.
Francisco Visedo Quiroga.
Madrid, 10 de agosto de 1945.

GALLARZA

Destinos

ORDEN de 16 de agosto de 1945 por la que pasan destinados a las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos los soldados que se relacionan.

Pasan destinados a las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos los soldados de este Ejército del Aire que a continuación se relacionan, pertenecientes a las Unidades que también se indican, los cuales causarán alta en su nuevo destino a partir de la revista de Comisario del próximo mes de septiembre.

Soldado Santiago Cortés Cortés.—De

la primera Legión de Tropas de Aviación.

Soldado Romualdo Gallardo Risoto.—Del 21 Regimiento de Caza de Aviación.
Soldado Antonio Carrasco Ledesma.—De la Escuela Elemental de Pilotos número 2 del Grupo Sur.

Soldado Antonio Ruiz Martínez.—De la cuarta Legión de Tropas de Aviación.

Madrid, 16 de agosto de 1945.

GALLARZA

Situaciones

ORDEN de 13 de agosto de 1945 por la que se fija la situación del Teniente de Complemento de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Luis Ramos Santos.

Habiendo sido destinado por la Presidencia del Gobierno al Servicio Especial de Vigilancia de Tasas el Teniente de complemento de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Luis Ramos Santos, que se encuentra a disposición del excelentísimo señor General Jefe de la Región Aérea Central, queda en la situación que determina el artículo 2.º del Decreto de 5 de octubre de 1943 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 122).

Madrid, 13 de agosto de 1945.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de julio de 1945 por la que se concede la libertad condicional a setenta y seis penados.

Hmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación de los beneficios de libertad condicional establecido por los artículos 98 al 100 del Código Penal, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939 y propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder los beneficios de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Amando Prieto Bregón.

De las Colonias Penitenciarias Milita-

rizadas, Tercera Agrupación, en Talavera de la Reina: Antonio Molina Alcántara, Antonio Rubio del Moral, Jesús Gómez García, Manuel González Vargas, Luis Santa Cruz Toirán.

De la Prisión Central de Cuéllar: Luis Alfonso Cuesta Villegas, Ricardo Señas Guerra.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Vicente Crespo de Pedro.

De la Prisión Central de Gijón: Soledad Martínez Gabela, María Etelevina Gabela Ramón, Antonio Vega González.

De la Prisión Central de Guadalajara: Teodoro Ángel García Castañeda, Antonio Aceño Fernández, Mariano Bescos Maestre.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Santiago Alvaro García.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Celestino Avila Conde, Nicolás Olmo Hernández, Antonio Calderón, de la Barca Vázquez, Raimundo San Andrés Coruña, Alberto Cebrían Buch, Benito Canto Muñoz, José García Gil, Diego Roldán Morales, Emilio Rosales Guerrero, José Pérez Miguel, José de Miguel Ancharo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Ventura Májuez, Ángel Gutiérrez del Valle, Luis Franco Sevilla.

De la Prisión Central Santa Isabel, en Santiago de Compostela: Baldomero Martínez Martínez.

De la Prisión Central de Yserías (Madrid): José María Fernández Ortega.

De la Prisión Celular de Barcelona: José María Albéniz Gisbert, José Cabécho García.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel López Vázquez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Flora Díaz Malaguilla, Josefá Martín Albo Fernández, Vicente Ruiz Prieto, Eugenio Antequera López, Juana Lara Romero, Luisa Torres Sacedo, María Antonia Martínez Gallardo.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Genoveva Penas Gil.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Ángel Martínez Jara, José María Juncos López, Lorenzo Pedro Martínez Valero.

De la Prisión Provincial de Granada: Nicolás de la Cruz Rodríguez, Carmén Santos Díaz, Miguel Gómez Salazar, Rafael Martín Rodríguez, Mariana Torcuato Trigueros, Antonio Caparrós Valderrama, Juan Fernández Carranza, José Chacón Espejo.

De la Prisión Provincial de Huelva: Sebastián Luis González, Antonia Pérez Cárdenas, Antonio Álvarez Palma.

De la Prisión Provincial de Logroño: Luis Pimillos Calvo.

De la Prisión Provincial de Murcia: Mariano Aguilera Serrano.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Alfredo Barcia Fernández.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Comila Oliver, Pedro Abraham Vaquer.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José García Tosar.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Mario Porcel Vera, Jullán Doriste Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Hilario Echevarri Orué, José González Olazábal.

De la Prisión Celular de Valencia: José Soriano Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Florencia del Valle Gómez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Ceferino Lobato San José.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Felipe Peralta Sánchez.

De la Prisión Especial de Sigüenza: José Pérez Verdiez.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela: Constantino Montoya Martínez, José Gómez Navarro.

De la Prisión Militar del Castillo de San Felipe: Antonio Polo Iglesias, Florencio Polo Iglesias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 17 de julio de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a Enrique Castro Escudero.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 448, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Enrique Castro Escudero, de veintisiete años de edad, con domicilio en Zaragoza, calle de Añón, 21, de profesión Conductor de automóviles, en solicitud de su remisión o rehabilitación de la pena impuesta a efectos de la concesión del permiso de conductor,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a Enrique Castro Escudero, en cuanto supongan impedimento para que le sea expedido el permiso de conducción de automóviles por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de agosto de 1945 por la que se resuelve concurso para provisión de seis plazas de Ingenieros Auxiliares del Instituto Geológico y Minero de España.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto Geológico y Minero de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del mismo, fecha 1.º de abril de 1927, y el informe emitido por esa Dirección General de su digno cargo, para la provisión mediante concurso de méritos, de seis plazas de Ingenieros Auxiliares del mencionado Centro, entre Ingenieros especializados en estudios geológicos y geofísicos; estudios científicos modernos sobre estructura y cualidades de los carbones, e Ingenieros que hayan realizado sondeos o que se hayan distinguido en estudios sobre este sistema de investigación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para cubrir las cuatro plazas entre Ingenieros que hayan demostrado especialización en los estudios geológicos y geofísicos a los siguientes señores:

Don Eduardo Alastrúe Castillo.

Don Juan Pérez Regodón.

Don Juan Gavalá y Ruiz; y

Don Rafael Montero Ruiz.

Para la plaza entre Ingenieros que hayan realizado sondeos, llevados a cabo por el Estado o particulares o que se hayan distinguido en estudios sobre este sistema de investigación, al señor don Sebastián Padilla y López de Anca.

Y declarar desierta la plaza a proveer entre Ingenieros especializados en estudios modernos sobre estructura y condiciones de los carbones, toda vez que el único concursante que posee dicha especialización, y reúne extraordinarios méritos, queda excluido del concurso en virtud de lo dispuesto en la regla tercera de la convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1945.—

P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de agosto de 1945 por la que se reincluye en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero don Ramón Arancibia Lebario.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Justicia, fecha 17 del pasado mes de julio, ordenando la aplicación de los beneficios de la rehabilitación que concede la Ley de 23 de noviembre de 1940 al Ingeniero de Minas don Ramón Arancibia Lebario, sancionado en virtud de sentencia firme dictada en la Jurisdicción de Guerra, que por cumplimiento dejó extinguida en 30 de agosto de 1943.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre de 1940, en su artículo tercero, ha resuelto que don Ramón Arancibia Lebario sea reincluido en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con la categoría de Ingeniero segundo, que era la que tenía al ser sancionado por la Jurisdicción de Guerra, debiendo considerarse en situación de postergación durante el tiempo mediado entre la sentencia firme y la de la Orden citada del Ministerio de Justicia, sin derecho en el referido plazo, al percibo de haberes atrasados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1945.

P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de agosto de 1945 por la que se dispone que la Subsecretaría de Agricultura despache y resuelva, por delegación, los asuntos y expedientes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el trámite y resolución de los expedientes relativos a diversos Servicios a cargo de este Ministerio, en uso de las facultades que me confiere el número séptimo del artículo primero del Reglamento general de Procedimiento Administrativo

de este Departamento, aprobado por el Decreto de 14 de junio de 1935, y teniendo, asimismo, en cuenta lo preceptuado en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 sobre delegación por los Ministros de las facultades que a los mismos confiere para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes a sus Departamentos, dentro del importe de los créditos autorizados y con arreglo siempre a las disposiciones de la citada Ley, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Que por la Subsecretaría de este Ministerio se despachen y resuelvan, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes originados por la aplicación de las Leyes de 27 de febrero y 9 de junio de 1935 y 30 de mayo de 1936 y demás disposiciones vigentes sobre el Servicio de Retirada de Trigos por cuenta del Estado; sin más excepción que la aprobación de las liquidaciones definitivas con los que fueron adjudicatarios del Servicio expresado en las distintas provincias en que aquel se llevó a cabo.

Esta delegación se hace extensiva a las liquidaciones con los fabricantes de harina depositarios de trigos del Estado y demás expedientes relacionados con el Servicio expresado.

Art. 2.º Que por esa Subsecretaría se despachen y resuelvan, por delegación del Ministro, todos los expedientes sobre recursos de alzada, nulidad de actuaciones, revisión y queja que, conforme al capítulo décimo del Reglamento de Procedimiento ya citado, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, así como los expedientes a que se refieren los artículos séptimo y décimo de la Ley de 23 de julio de 1942, modificando algunas disposiciones vigentes sobre arrendamientos rústicos.

Igualmente queda delegada en la Subsecretaría de este Departamento la firma de los expedientes gubernativos instruidos de conformidad con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la delegación conferida en el artículo anterior los recursos interpuestos contra acuerdos dictados por la Subsecretaría o aquellos en que haya informado el Consejo de Estado, todos los cuales seguirán siendo resueltos por este Ministerio.

Art. 4.º Quedan delegadas en V. I. como Subsecretario de Agricultura, las facultades que sobre ordenación de gastos me confiere el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 hasta la cantidad de 250.000 pesetas.

Art. 5.º Las resoluciones adoptadas

por la Subsecretaría en virtud de la delegación acordada, se entenderán como definitivas y apurarán la vía gubernativa.

Al 6.º La delegación que por la presente Orden se confiere no será obstáculo para que el Ministro pueda en cualquier momento recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieren comprendidos entre los que son objeto de la delegación.

Lo cumplió a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de agosto de 1945 por la que se nombra Catedrático de «Patología y Clínica Quirúrgicas, primero», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a don Francisco Martín Lagos.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgica, primero», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid al Catedrático de la misma asignatura en la de Valencia, don Francisco Martín Lagos, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y mil pesetas anuales más, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de agosto de 1945 por la que se nombran Profesores Adjuntos temporales de Física y Química de los Institutos de Enseñanza Media que se expresan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios correspondientes, y

según lo prevenido en Orden ministerial de 25 de enero del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores Adjuntos de Física y Química de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los señores que seguidamente se mencionan, con carácter temporal y por un periodo de cinco años, que habrá de contarse, a efectos administrativos, desde 1.º de octubre próximo, y económicos, a partir del día, dentro del plazo reglamentario, en que verifiquen el acto de posesión, que será posterior a dicha fecha. El expresado periodo de cinco años será prorrogable por otros cinco, a propuesta del Director del Instituto, previo dictamen del Catedrático numerario respectivo, oído el Claustro:

Número 1.—D. José Jiménez Sarrion, para el Instituto de Mérida.

Número 2.—D.ª Isabel Delgado García, para el de Plasencia; y

Número 3.—D.ª María del Pilar Tomé Laguna, para el de Ponferrada.

Todos ellos, con la remuneración anual de seis mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de agosto de 1945 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel a don Antonio Buj Galve.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel a don Antonio Buj Galve, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de agosto de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, a don Antonio Linares Herrera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, a don Antonio Linares Herrera, titular del «Ganivet», de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de agosto de 1945 por la que se autoriza a la Universidad de Santiago para la implantación de los cursos monográficos que se citan. I.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Universidad de Santiago para la implantación de los cursos monográficos en la Facultad de Ciencias y de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes de este Ministerio de 1.º de febrero y 9 de abril del corriente año y la de esa Dirección General de 13 de junio último.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Universidad de Santiago para la implantación de los siguientes cursos monográficos en su Facultad de Ciencias: 1.º, «Fermentos, vitaminas y hormonas»; 2.º, «Constitución y estructura molecular»; 3.º, «Cálculos químicos»; 4.º, «Metalurgia de los compuestos que se presentan en la región como especies naturales»; 5.º, «Análisis orgánico cualitativo y cuantitativo».

Segundo.—Que por esa Dirección General se remitan a la mencionada Universidad, debidamente diligenciados, los programas correspondientes a los cursos a que se refiere el número anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de agosto de 1945 por la que se autoriza a la Universidad de Valencia para la implantación de los cursos monográficos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Universidad de Valencia para la implantación de los cursos monográficos en la Facultad de Derecho y de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes de este Ministerio de 1.º de febrero y 9 de abril del corriente año y la de esa Dirección General de 13 de junio último.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Universidad de Valencia para la implantación de los siguientes cursos monográficos en su Facultad de Derecho: 1.º, «La unificación del Derecho Cambiario»; 2.º, «La organización internacional y sus actuales problemas»; 3.º, «La culpabilidad en Derecho Penal»; 4.º, «De la decadencia escolástica a la neoescolástica española»; 5.º, «Derecho sucesorio romano»; 6.º, «El Concilio Tridentino».

Segundo.—Que por esa Dirección General se remitan a la mencionada Universidad, debidamente diligenciados, los programas correspondientes a los cursos a que se refiere el número anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de agosto de 1945 por la que se declara desierta la cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, así como la actuación del Tribunal juzgador que ha sido ajustada al Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad de 25 de junio de 1931.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la provisión de la mencionada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a la cátedra de «Metafísica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición la cátedra de «Metafísica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, según la Orden de 25 de junio de 1941, con el nuevo plazo a que alude la Orden de 12 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo).

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Reverendo Padre Santiago Ramírez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Pedro Font Puig, don Francisco Alcayde Vilar, don Francisco Yela Utrilla y don Joaquín Ruiz Giménez, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Valencia, Madrid y Sevilla, respectivamente.

Presidente suplente: Reverendo Padre P. M. Suárez, O. P., del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Tomás Carreras Artau, don Miguel Sancho Izquierdo, don Víctor García Hoz, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Zaragoza y Madrid, respectivamente, y don Máximo Yurramendi, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que se dispone que don Ramón Carrande Thovar, Catedrático de la Universidad de Sevilla, pase a percibir el sueldo de veinte mil pesetas.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don José Escobedo y González Alberú, Catedrático de la Universidad de La Laguna, ocurrido en 20 de julio último, existe vacante una dotación en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad a la que pertenecía.

Por Orden de 12 de julio pasado se concedió el reingreso a don Ramón Carrande Thovar, Catedrático de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual

de quince mil pesetas, correspondiente a la séptima categoría, hasta que existiera dotación vacante en la cuarta, a la que pertenece.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que don Ramón Cayande Thovar, Catedrático de la Universidad de Sevilla, pase a percibir el sueldo anual de veinte mil pesetas señalado a la cuarta categoría del Escalafón, con efectos económicos a partir de 21 de julio último, fecha siguiente a la de la vacante que produce el presente ascenso de sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que se produce corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación del señor Agrasot Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto se produzcan la reglamentaria corrida de escalas y asciendan en consecuencia, con efectos de 20 de junio próximo pasado, a la Sección tercera, con el sueldo de 16.400 pesetas anuales, don Francisco Pérez Dolz, de la Escuela de Barcelona, y don César Paumard López, número bis, de la Nacional de Artes Gráficas; a la Sección cuarta y sueldo de 14.400 pesetas, don Francisco Paya Sanchiz, de la Escuela de Barcelona; a la Sección quinta, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, don Gregorio Durán Lillo, de la de Sevilla; a la Sección sexta, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Florentino R. Manzanilla Medina, de la de Barcelona, y a la Sección séptima, con el sueldo anual de 10.600 pesetas, don Joaquín Díaz Alberro, de la Escuela de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que se produce corrida de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias dotaciones en el Escalafón de Profesores Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por pase de sus titulares a Profesores de término, en virtud de concurso de ascenso y por jubilación del señor Maña Hernández,

Este Ministerio ha dispuesto se den las reglamentarias corridas de escalas y por tanto, asciendan:

Con efectos de 27 de abril último, a la sección tercera, con el sueldo o la gratificación de 6.000 pesetas anuales, don Felipe Tarquis Rodríguez, de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife; don Indalecio Díaz Balaño, de la de La Coruña; don Francisco R. Callalço Gimeno, de la de Zaragoza; y a la sección cuarta, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, don José Martínez del Cid, de la Escuela de Sevilla, cuyo nombramiento fué revalidado por Orden de 21 de abril próximo pasado y disfrutaba sueldo en comisión; don Pedro Suárez Hernández, de la de Santa Cruz de Tenerife, y don Juan Luis Vasallo Parodi, de la de Sevilla.

Por efectos de 28 del mismo mes, a la sección cuarta, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas, don Antonio Martínez Olalla, de la Escuela de Granada.

Con efectos de 1.º del pasado mayo, a la sección tercera, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Enrique Bellido Folgado, de la Escuela de Zaragoza, y don Eduardo Muñoz-Cuéllar González, de la de Madrid; y a la sección cuarta, con el haber anual de 5.000 pesetas e igual concepto que los anteriores, don Mariano Monedero del Río, de la Escuela de Soria; don José María Rodríguez López, de la de Córdoba; don Emilio Canosa Gutiérrez, de la de Madrid.

Con efectos de 9 del citado mayo, a la sección y haber arriba citados, don Miguel A. Esteve y Vera, de la Escuela de Madrid.

Con efectos de 20 del mismo mes, a la sección tercera y al sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales, don Víctor Hevia Granda, de la Escuela de Oviedo, y a la sección cuarta, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, don Bartolomé Moreno Sotés, de la Escuela de Ubeda, y don Urbano Domínguez Díaz, de la de Madrid.

Con efectos de 21 del repetido mayo, a la sección cuarta y a la remuneración

de 5.000 pesetas, en los conceptos antes señalados, don Rafael Pérez Gutiérrez, de la Escuela de Sevilla.

Con efectos de 25 del mismo mes e igual sección y haber que el anterior, don Marcelino A. Plaza González, de la Escuela de Soria.

Con efectos de 1.º de junio, a la sección cuarta, con el haber de 5.000 pesetas anuales en concepto de sueldo o gratificación, don Antonio Vegas Casas, de la Escuela de Barcelona.

Con efectos del día 2 de citado junio, a la misma sección y haber, don Diego Salmerón Durán, de igual Centro de Sevilla e idéntico ascenso, se adjudica con efectos de 14 del mismo mes a don Faustino Rodríguez del Valle, de la Escuela de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de agosto de 1945 por la que se reconoce como Colegio Mayor el denominado «César Carlos» y se aprueban los Estatutos del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario, del que será instalado provisionalmente en la Colonia Metropolitana de Madrid, con la denominación de «César Carlos», del Sindicato Español Universitario,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Otorgar al referido Colegio del Sindicato Español Universitario, de Madrid la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor César Carlos» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo; y

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de junio de 1945 por la que se dispone ascender a la sexta categoría y sueldo de 7.200 pesetas las Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1945). (Continuación.)

- 2.715.—12.406.—Doña Ana Tarifa Rodríguez, Granada.
 2.716.—12.461.—Doña Elena Expósito Sordol, La Coruña.
 2.717.—12.462.—Doña María García Martínez, Valencia.
 2.718.—12.464.—Doña María Purificación Iglesias Leal, Badajoz.
 2.719.—12.465.—Doña María Angeles Minguez Labata, Barcelona.
 2.720.—12.466.—Doña María de la Soledad Olivera García, Cáceres.
 2.721.—12.467.—Doña Herminia García Babio, Sevilla.
 2.722.—12.469.—Doña María René Angladill, Barcelona.
 2.723.—12.470.—Doña Elvira Pérez Sánchez Jaén.
 2.724.—12.471.—Doña María Prieto Rodríguez, Orense.
 2.725.—12.472.—Doña María Manuela Martín López, Santander.
 2.726.—12.474.—Doña Amelia Esparza Luis, Valencia.
 2.727.—12.475.—Doña María Mallén Espeleta, Zaragoza.
 2.728.—12.476.—Doña María Pilar Azpiar Goñi, Zaragoza.
 2.729.—12.477.—Doña Encarnación García Cabrera, Granada.
 2.730.—12.478.—Doña María del Carmen Olbartúa Bastida, Lérida.
 2.731.—12.479.—Doña María del Consuelo Tap Llorente, Castellón.
 2.732.—12.481.—Doña Juana Movellán Movellán, Santander.
 2.733.—12.482.—Doña Josefa Riobó Concheiro, La Coruña.
 2.734.—12.484.—Doña Obdulia Hernández Díez, Zamora.
 2.735.—12.485.—Doña María Luisa Secade Corto, Oviedo.
 2.736.—12.486.—Doña Francisca García Rivero, Badajoz.
 2.737.—12.487.—Doña Guadalupe Moreno Rubio, Badajoz.
 2.738.—12.488.—Doña Isabel Carrera Agullana, Granada.
 2.739.—12.489.—Doña Feliciano Bagé Paraíso, Barcelona.
 2.740.—12.490.—Doña Anacleta Gómez Araña, Santander.
 2.741.—12.493.—Doña Dolores Carballo Rocha, Pontevedra.
 2.742.—12.496.—Doña Maravilla Sánchez Cubillas, Almería.
 2.743.—12.498.—Doña Teresa Urucharri Velasco, Navarra.
 2.744.—12.501.—Doña Dolores Pérez Vázquez, Sevilla.
 2.745.—12.502.—Doña Amalia Vázquez Blanco, La Coruña.
 2.746.—12.503.—Doña Josefa Roca Estevés, Barcelona.
 2.747.—12.505.—Doña Victoria Moreno Cañadas, Zaragoza.
 2.748.—12.506.—Doña María Zamora y Pérez de las Bacas, Jaén.
 2.749.—12.507.—Doña Teresa Miramont Carbonell, Gerona.
 2.750.—12.508.—Doña Obdulia Puente Nistal, León.
 2.751.—12.510.—Doña Vicenta Morán Domínguez, Zamora.
 2.752.—12.511.—Doña Marta Luisa Palacios Mañanado, Burgos.
 2.753.—12.512.—Doña Beatriz Arenas Barahona, Badajoz.
 2.754.—12.513.—Doña Jacinta Martínez Rioja, Logroño.
 2.755.—12.514.—Doña Santas Montaner Cebrián, Huesca.
 2.756.—12.515.—Doña Adela San Jacinto Petit, Guadalupe.
 2.757.—12.516.—Doña María del Carmen Quelle Aguirre, Lugo.
 2.758.—12.517.—Doña Rosa Martín Lucendo, Barcelona.
 2.759.—12.518.—Doña Francisca Liébaná Cejudo, Jaén.
 2.760.—12.519.—Doña Juana Rodríguez Saenz, Logroño.
 2.761.—12.520.—Doña Francisca G. Hernández Varela, Avila.
 2.762.—12.521.—Doña María del Socorro Martínez Pérez, Oviedo.
 2.763.—12.522.—Doña Isidra Carbonero González, Valladolid.
 2.764.—12.523.—Doña María de la Purificación Ballesteros Torralba, León.
 2.765.—12.524.—Doña María Luisa Izarbe Gainza, Navarra.
 2.766.—12.525.—Doña Pilar González Cifuentes, Granada.
 2.767.—12.526.—Doña Rosa Turias Carles, Barcelona.
 2.768.—12.527.—Doña Juana Alvarez de Pablo, Guadalupe.
 2.769.—12.528.—Doña Luisa Merino García, Salamanca.
 2.770.—12.529.—Doña Rita E. Gaspara Silva Castro, Lugo.
 2.771.—12.530.—Doña Encarnación S. Almarza Herranz, Badajoz.
 2.772.—12.531.—Doña Delfina Lecanda Otaola, Guadalupe.
 2.773.—12.532.—Doña María del Pilar Díez Boñuelos, Santander.
 2.774.—12.533.—Doña Antonia Jiménez González, Jaén.
 2.775.—12.534.—Doña Benicia Gallacha Conejo, Madrid.
 2.776.—12.535.—Doña Carmen Josa Torné, Lérida.
 2.777.—12.536.—Doña Piedad Ezquerria Fernández, Logroño.
 2.778.—12.537.—Doña Concepción Poolé Caballos, Córdoba.
 2.779.—12.538.—Doña Dolores Morón Cascales, Jaén.
 2.780.—12.539.—Doña Emilia Lage Rodríguez, La Coruña.
 2.781.—12.540.—Doña María Barba Montes, Toledo.
 2.782.—12.541.—Doña María Carmen Doncel Moriche, Badajoz.
 2.783.—12.543.—Doña Carolina Edo Espasa, Lérida.
 2.784.—12.544.—Doña Rita Gil Teno, Cáceres.
 2.785.—12.545.—Doña Teresa Quirós Olmedo, Valladolid.
 2.786.—12.546.—Doña Concepción Santana Frías, Sevilla.
 2.787.—12.547.—Doña Filomena Pana Castro, La Coruña.
 2.788.—12.549.—Doña María Luisa Copeiro Villar Velasco, Toledo.
 2.789.—12.550.—Doña Amelia Rosa Morgade Gándara, Orense.
 2.790.—12.551.—Doña Francisca Román Cabello, Córdoba.
 2.791.—12.552.—Doña María Paz Jiménez González, Jaén.
 2.792.—12.553.—Doña Trinidad Ochoa Alvarez, Barcelona.
 2.793.—12.554.—Doña Teresa Escribano Lucio, Madrid.
 2.794.—12.556.—Doña María Camaño Berroeta, Albacete.
 2.795.—12.557.—Doña María Felicísima Rodríguez Sabadell, León.
 2.796.—12.558.—Doña María Dolores Martín Vicente, Salamanca.
 2.797.—12.559.—Doña Ana Blanco Ferrero, Zamora.
 2.798.—12.560.—Doña María García Sánchez, Jaén.
 2.799.—12.562.—Doña Isidra Duranvez Velasco, Palencia.
 2.800.—12.563.—Doña Leonor Burgos Corpa, Jaén.
 2.801.—12.564.—Doña María Araceli Díaz Pardiella, Oviedo.
 2.802.—12.565.—Doña María Pilar Campo Martínez, Logroño.
 2.803.—12.566.—Doña María de los Angeles Ferrer Morera, Barcelona.
 2.804.—12.567.—Doña Emilia Trigo Izquierdo, Cáceres.
 2.805.—12.568.—Doña Magdalena Montoya Carmona, Almería.
 2.806.—12.569.—Doña Caridad Ruiz López, Cádiz.
 2.807.—12.570.—Doña Carmen Pérez Prieto, Lugo.
 2.808.—12.571.—Doña María de la Concepción González Cortáez, Madrid.
 2.809.—12.572.—Doña Juana Medina Odriozola, Barcelona.
 2.810.—12.573.—Doña Eugenia P. Edé Cutié, Guadalupe.
 2.811.—12.574.—Doña María Josefa Domínguez Monar, León.
 2.812.—12.575.—Doña Mercedes Cervera López, Baleares.
 2.813.—12.577.—Doña Antonia Díaz Gallardo, Almería.
 2.814.—12.578.—Doña María Asunción Fernández del Campo Sánchez, Salamanca.
 2.815.—12.579.—Doña Magdalena Dalmau Mercader, Gerona.
 2.816.—12.580.—Doña María de las Mercedes Consuelo Marimón Chamorro, Orense.
 2.817.—12.581.—Doña Carmen Saleta López, Zaragoza.
 2.818.—12.582.—Doña Mercedes Civera Elpuente, Cuenca.

- 2.810.—12.586.—Doña Angeles Vayas García, Santander.
 2.820.—12.587.—Doña Irene Romana Morera Rodríguez, Valladolid.
 2.821.—12.588.—Doña María del Carmen Aldama Jiménez, Navarra.
 2.822.—12.589.—Doña Josefa González Bernal, Jaén.
 2.823.—12.590.—Doña María Guillot Andréu, Barcelona.
 2.824.—12.591.—Doña María del Carmen Buznedo Luegue, Palencia.
 2.825.—12.592.—Doña María Manuela Rego Brión, La Coruña.
 2.826.—12.593.—Doña Encarnación Rico Potenciano, Ciudad Real.
 2.827.—12.594.—Doña Juana Antonia Moreno Pozuelo, Córdoba.
 2.828.—12.595.—Doña Alicia Fernández del Río, Pontevedra.
 2.829.—12.596.—Doña Angela Pérez Gómez, Cuenca.
 2.830.—12.597.—Doña María de la Ascensión Curiel Villaboz, Palencia.
 2.831.—12.598.—Doña Josefa Díaz Jurado, Huelva.
 2.832.—12.599.—Doña Angela Jiménez Sánchez, Salamanca.
 2.833.—12.600.—Doña Monserrat Pich Cruilles, Gerona.
 2.834.—12.602.—Doña Carmen Castejón Nogueiras, Huesca.
 2.835.—12.603.—Doña Araceli Rivera Bas, Murcia.
 2.836.—12.604.—Doña Petra Couceiro Vázquez, La Coruña.
 2.837.—12.605.—Doña Gabriela J. Martín Obco, Toledo.
 2.868.—12.606.—Doña Hertriosinda Castañón Izquierdo, Oviedo.
 2.839.—12.607.—Doña Isabel Peña Ruiz-Temiño, Burgos.
 2.840.—12.608.—Doña Juana Cordobés Romero, Badajoz.
 2.841.—12.609.—Doña Monserrat Aresté Busquets, Tarragona.
 2.842.—12.610.—Doña Francisca Fernández Bernedo, Granada.
 2.843.—12.612.—Doña María de los Angeles Agulló Buil, Zaragoza.
 2.844.—12.613.—Doña Mariana Salazar Martínez, Oviedo.
 2.845.—12.614.—Doña Pilar Rodes Arbiol, Barcelona.
 2.846.—12.615.—Doña María Carmen Rodríguez Rodilla Díaz, Salamanca.
 2.847.—12.616.—Doña Dolores Sanmartín Ferreira, Pontevedra.
 2.848.—12.618.—Doña Pilar Cámara Villaring, Ciudad Real.
 2.849.—12.619.—Doña Juana López de Zúbiria Echevarría, Navarra.
 2.850.—12.620.—Doña Angela Fernández Izcano, Sevilla.
 2.851.—12.622.—Doña María Manuela Potallo Fernández, Oviedo.
 2.852.—12.623.—Doña Angeles E. García Herrera, Zaragoza.
 2.853.—12.624.—Doña Numancia Rovira Tubau, Gerona.
 2.854.—12.625.—Doña Isabel Macías Padilla, Madrid.
 2.855.—12.626.—Doña María Carme A. F. E. Usero Escar, Pontevedra.
 2.856.—12.627.—Doña Ermelinda M. Hernández Herrero, Salamanca.
 2.857.—12.628.—Doña María de las M. Fernández Márquez, Toledo.
 2.858.—12.629.—Doña Consuelo Martín Molina, Jaén.
 2.859.—12.637.—Doña María de las Mercedes Triviño Noriega, Oviedo.
 2.860.—12.632.—Doña Amparo Acuses Durán, Almería.
 2.861.—12.634.—Doña María Gracia Quero Rodríguez, Valencia.
 2.862.—12.635.—Doña María Julia Jiménez Vergara, Navarra.
 2.863.—12.638.—Doña Carmen Domenech Fornés, Tarragona.
 2.864.—12.639.—Doña Visitación Alvaro Guerediaga, Zaragoza.
 2.865.—12.640.—Doña María de las Nieves Arciniega Ruiz de Gauna, Badajoz.
 2.866.—12.641.—Doña Consolación Ruiz Ocaña, Almería.
 2.867.—12.642.—Doña Sará Domínguez Fernández, Orense.
 2.868.—12.646.—Doña Carmen Ormad Guevará, Huelva.
 2.869.—12.647.—Doña Teresa Domínguez Bueno, Albacete.
 2.870.—12.648.—Doña Dolores Iglesias Sanz, Lérida.
 2.871.—12.649.—Doña Raimunda Benachs Torrents, Tarragona.
 2.872.—12.651.—Doña Estrella F. M. Rodríguez Santos, Pontevedra.
 2.873.—12.653.—Doña Concepción Romero Solano, Córdoba.
 2.874.—12.654.—Doña Sofía Abajo Marañón, Burgos.
 2.875.—12.655.—Doña Antonia Román Morán, Madrid.
 2.876.—12.657.—Doña María Asunción Peña y Montañer, Huesca.
 2.877.—12.658.—Doña Wenceslao F. Iodra Ruiz, Zaragoza.
 2.878.—12.659.—Doña Nieves Alvarez Díaz Sampil, Oviedo.
 2.879.—12.660.—Doña Antonia Bierge González, Barcelona.
 2.880.—12.661.—Doña María Josefa Espinar Castro, Sevilla.
 2.881.—12.662 bis.—Doña Carmen Gallás Novás, Pontevedra.
 2.882.—12.663.—Doña María Jiménez Alvarez, Almería.
 2.883.—12.664.—Doña María Luisa González Ortega, Palencia.
 2.884.—12.665.—Doña Emilia Canga-Arquielles Cruz, Cuenca.
 2.885.—12.666.—Doña Josefina Neira Fernández, La Coruña.
 2.886.—12.667.—Doña Juana Crespo Chinarro, Avila.
 2.887.—12.668.—Doña Inocencia Cabezon Suárez, Sevilla.
 2.888.—12.670.—Doña María del Carmen García García, Segovia.
 2.889.—12.671.—Doña Constancia Larrea Iundain, Navarra.
 2.890.—12.672.—Doña Antonia Ruiz Viedma, Jaén.
 2.891.—12.673.—Doña María Rafecas Miquel, Tarragona.
 2.892.—12.674.—Doña María Concepción Zúñiga Zubizarreta, Vizcaya.
 2.893.—12.675.—Doña Esperanza Pérez Casanova, Lugo.
 2.894.—12.676.—Doña María Allabarder Puig, Barcelona.
 2.895.—12.678.—Doña Teodora Martín Riesco, Zamora.
 2.896.—12.679.—Doña Encarnación Valdivielso Siles, Valencia.
 2.897.—12.680.—Doña María Marquita Royo, Barcelona.
 2.898.—12.681.—Doña Leónides Estrada González, Oviedo.
 2.899.—12.682.—Doña Felisa Montero Burgos, Vizcaya.
 2.900.—12.683.—Doña Amalia Torres Cabezas, Badajoz.
 2.901.—12.684.—Doña Cruz María del Pilar Agulló Barral, Pontevedra.
 2.902.—12.685.—Doña Eurica Carbonell Reig, Barcelona.
 2.903.—12.686.—Doña María Dolores Lavandeira Bermúdez, Oviedo.
 2.904.—12.687.—Doña Carmen Nevado Mejías, Sevilla.
 2.905.—12.688.—Doña Manuela Martiño Esteban, Cáceres.
 2.906.—12.690.—Doña María del Carmen del Busto González, Oviedo.
 2.907.—12.691.—Doña Concepción Corral Vilchez, Granada.
 2.908.—12.693.—Doña Francisca Sarasqueta Izaguirre, Madrid.
 2.909.—12.693.—Doña María Micaela García Delgado, Valladolid.
 2.910.—12.696.—Doña Aurora Outomarc Fernández, Orense.
 2.911.—12.699.—Doña María de las Nieves Juan Prieto, Santander.
 2.912.—12.700.—Doña Julia Cabal Echevarría, Oviedo.
 2.913.—12.701.—Doña Mercedes Cabrerizo González, Granada.
 2.914.—12.702.—Doña Teresa Bernáuz Miró, Barcelona.
 2.915.—12.703.—Doña Francisca Iglesias Macías, Zamora.
 2.916.—12.704.—Doña Teresa Ezquerda Piñol, Lérida.
 2.917.—12.705.—Doña María García Ruiz, Santander.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 30 de julio de 1945 por la que se autoriza al Patronato de Casas Militares para ocupar una parcela en el puerto de Huelva y construir un edificio dedicado a viviendas para militares.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Ministro del Ejército, en el que solicita la rectificación de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945, por la que se cedió a dicho Ministerio una parcela de dominio público en la zona de servicio del puerto de Huelva, con destino a la construcción de un edificio dedicado a viviendas para militares, modificándola en el sentido de que se haga a nombre del Patronato de Casas Militares para que pueda constituir una concesión administrativa inscriptible en el Registro de la Propiedad y aceptada por el Instituto Nacional de la Vivienda;

Considerando que si bien la cesión de una parcela de dominio público a otro Ministerio no es lo mismo que cederla a una entidad; como en este caso se trata del Patronato de Casas Militares, en dependencia directa con el Ministerio a quien se ha cedido, puede accederse a la variación solicitada, aun cuando se haya prescindido de la información pública, necesaria en el caso de tratarse de una entidad, ya que de la información oficial se deduce que no se hubieran presentado oposiciones;

Considerando que es necesario variar por completo las condiciones de la concesión y, por consiguiente, dejar sin efecto la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945, por la cual se cedió una parcela al Ministerio del Ejército, Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

A) Dejar sin efecto la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945 por la cual se cedió una parcela al Ministerio del Ejército, en el puerto de Huelva.

B) Otorgar la concesión de la misma parcela al Patronato de Casas Militares bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Patronato de Casas Militares para ocupar la parcela de dominio público delimitada en la zona de servicio del puerto de Huelva y que se define en el expediente, con destino a la construcción de un edificio dedicado a viviendas para militares.

2.ª No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras levantadas en él

a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, ni podrá hacerse otra clase de instalaciones que las necesarias para el servicio a que es destinado, el terreno, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Por el Patronato de Casas Militares se abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de los terrenos ocupados con edificaciones y cinco céntimos por año y metro cuadrado de los terrenos restantes. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

5.ª Las parcelas afectadas serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección facultativa del puerto. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario no podrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para proceder al reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Será de cuenta del concesionario la conservación de las calles y aceras que se construyan dentro del terreno que se concede, así como el establecimiento de los servicios de higiene y sanidad precisos.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, quedando obligado a cumplir las órdenes de la Jefatura y Dirección facultativa para que las construcciones e instalaciones reúnan las debidas condiciones de seguridad e higiene.

9.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre o a acreditar la exención ante la Jefatura de Obras Públicas.

10. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, recibo obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras. Igualmente deberá respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1945.

PENA BOEUF

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 12 de julio de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro» de Los Santos (Salamanca) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro» de Aldealengua (Salamanca) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2

de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Erro (Navarra) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Muruarte de Reta (Navarra) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de julio de 1945 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, elevado por esa Dirección General en el día de la fecha, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, con efectos a partir de 1 de agosto de 1945.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional, extender sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueren precisas y acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para las Empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA HARINERA

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Reglamento regula las relaciones entre las empresas dedicadas a la fabricación de harinas, con exclusión de los molinos maquileros y el personal que en ellas presta su servicios.

Ambito personal

Art. 2.º Se regirán por las presentes Ordenanzas todos los trabajadores que actúen en la industria harinera, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico.

Ambito territorial

Art. 3.º Las presentes Ordenanzas de trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo las provincias de la península e insulares, sino también las plazas de soberanía del Norte de África.

Ambito temporal

Art. 4.º Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir del día señalado en su Orden aprobatoria, y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Organización práctica del trabajo

Art. 5.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad de la dirección de la empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar, con la práctica diaria, ni ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del personal, y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones

todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

CAPITULO III

Del personal.

SECCION PRIMERA

Clasificación

Art. 6.º Disposiciones genéricas.

1.ª Las clasificaciones de personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

2.ª En las fábricas que por su plantilla no cuenten con trabajadores de todas las categorías, uno mismo podrá desempeñar los cometidos de varias de ellas, quedando clasificado y percibiendo la remuneración que correspondiera a la que en esta Reglamentación figure con mayor salario.

Art. 7.º El personal que preste sus servicios en las Empresas a que se refiere el artículo 1.º de estas Ordenanzas se clasificará, teniendo en cuenta la función que realice, en los grupos siguientes:

Primero.—Técnicos.
Segundo.—Administrativos.
Tercero.—Obreros.

Art. 8.º *Técnicos*.—Este grupo comprende los Jefes molineros.

Administrativos.—Constituido tal grupo por Jefes de Oficina y Contabilidad, Oficiales y Auxiliares.

Obreros.—Comprende en este grupo los Encargados de almacén, Segundos molineros, Limpieros, Auxiliares-planchister y sadores, Auxiliares-canales, Empacadores, Ayudantes, Mozos de almacén, Carretilleros, Mecánicos, Maquinistas, Chóferes, Ayudantes de chófer, Carpinteros, Albañiles, Electricistas, Carreros, Guardas o Serenos, Porteros, Pinches y Repasadores de sacos.

SECCION SEGUNDA

Definiciones

Personal Técnico

Art. 9.º *Jefe molinero*.—Es el que poseyendo la capacidad necesaria, dirige técnicamente la industria, teniendo confiada la buena marcha de la fabricación en general, encargándose de la maquinaria y procurando el mayor esmero en la producción, a cuyo fin dirigirá la labor del personal, siendo el único que puede disponer su distribución mientras la fábrica esté en movimiento. Este cargo será obligatorio y de libre elección.

Personal Administrativo

Art. 10. Es el que, sin distinción de sexo, ejerce en la Empresa funciones administrativas o de oficina y no está in-

cluido en otro grupo de esta Reglamentación.

Jefe de Oficina y Contabilidad.—Es el empleado, provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directiva de todo el personal de oficinas, así como todo lo concerniente a la marcha y situación de la Empresa y la revisión y preparación de toda clase de documentos necesarios para el adecuado desenvolvimiento del negocio.

Oficial administrativo.—Es el empleado con un servicio a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados, a sus órdenes, y que realiza las siguientes funciones u otras análogas: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza, transcripción en libros de cuentas corrientes, Diario, Mayor y correspondencias, facturas y cálculo de las mismas, estadísticas, partes, etc.

Auxiliar.—Se considera como tal al empleado que realice funciones administrativas elementales puramente mecánicas inherentes a los trabajos de oficina.

Personal obrero

Art. 11. Comprende este grupo los trabajadores de la Empresa no incluidos en los precedentemente indicados.

Encargado de almacén.—Es el trabajador que tiene a su cargo la distribución de la labor de las brigadas de peones de carga y descarga para la recepción del trigo y su ordenación para la alimentación de la fábrica, así como la dirección de los trabajos de retirada y almacenaje de todos los productos resultantes de la moliuración, llevando nota de entradas y salidas de mercancías y comprobación de existencias.

Segundo molinero.—Tendrá las siguientes funciones: engrase, atranqués, revisado de harina y salvados, vigilancia del personal y suplir al jefe molinero en los casos de ausencia o enfermedad.

Limpiero.—Es el encargado de la limpieza del trigo, teniendo a su cargo la vigilancia y el cuidado de los aparatos que constituyen aquella, la obligación de la limpieza y engrase general de los pisos y maquinaria correspondiente y la clasificación de los productos de limpia.

Auxiliar-planchista y sacores.—Tiene a su cargo el piso en que están emplazados los aparatos de cernido, limpieza y selección de sémola, correspondiéndole además de la limpieza y engrase de la maquinaria instalada en su dependencia, la vigilancia de la marcha general de los productos.

Auxiliar-canales.—Le corresponde la atenta vigilancia del tránsito de mercancías y engrase y limpieza general de la maquinaria instalada en su dependencia.

Empacador.—Es el encargado de envasar la harina y salvados, pesar, coser, etiquetar y presentar los sacos llenos en el lugar correspondiente de su departamento y de la limpieza general del mismo.

Habitualmente empacará por hora doce sacos de harina, dieciséis de salvado, o doce de una y otro si realizase empaque de ambos indistintamente.

Ayudante.—Ha de atender al personal encargado de los diferentes pisos o dependencias de la fábrica en caso necesario, vigilando el perfecto funcionamiento de los aparatos de su piso y su limpieza y engrase.

Mozo de Almacén.—Tiene encomendado el apilado de trigos, harinas y subproductos, el traslado de los mismos, la carga, descarga y demás faenas propias del almacén, de acuerdo con la costumbre.

Carretillero.—Realizará el traslado de sacos en carretilla y los demás cometidos adecuados a su edad y condiciones que habitualmente tenga asignados.

Mecánico.—Es el operario que atiende a la reparación de la maquinaria sobre la misma o en taller de la fábrica, así como a la del utillaje, instalaciones de transmisión o fuerza motriz y a sus modificaciones de interés para la mejor producción.

Maquinista.—Tiene a su cargo conducir el fuego en la caldera y mantener la presión de la misma, incumbiéndole el esmerilado de válvulas y demás revisiones y reparaciones elementales para su buen funcionamiento.

Chófer.—Es el trabajador que provisto de carnet de la clase correspondiente al vehículo que tiene encomendado y con conocimientos teórico-prácticos del automóvil, mantiene en normal funcionamiento el mismo y se encarga de la ejecución del transporte.

Ayudante de Chófer.—Tiene a su cargo auxiliar al chófer en su cometido, realizando las operaciones de engrase y limpieza de los vehículos, pudiendo sustituir a aquél en caso de necesidad en la conducción si se encontrare en posesión del correspondiente carnet.

Carpintero.—Es el que con los conocimientos adecuados de su oficio realiza los trabajos del mismo en las Empresas sujetas a esta Reglamentación.

Albañil.—Tiene por cometido realizar las obras y reparaciones de albañilería que sea necesario verificar en las fábricas.

Electricista.—Es el operario que con los adecuados conocimientos tiene como especial misión cuidar del normal funcionamiento de las instalaciones eléctricas de la fábrica o puesta en marcha de los grupos hidroeléctricos o motores, a la vez que ejecuta las reparaciones más necesarias en los mismos; así como la instalación y montaje tanto de las de fuerza y luz, como las de transporte de energía en los casos de ampliación o reforma de las existentes.

Carrero.—Tiene por cometido la conducción de los vehículos de tracción animal en que se realicen los transportes necesarios a la empresa.

Guarda o Sereno.—Es el que realiza funciones de orden, vigilancia, etcétera, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de la misión que le está asignada.

Portero.—Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida los accesos de fábrica o locales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

Pinches.—Es el operario mayor de catorce años y menor de dieciocho años que en las Empresas reguladas por esta Reglamentación realiza cometidos que

no exijan esfuerzo excesivo para su edad.

Repasadora de sacos.—Es la encargada de la reparación y cosido del saqueo de la fábrica.

SECCION TERCERA

Ingresos.—Ascensos.—Plantillas

Art. 12. El ingreso de personal de todas clases en las fábricas de harina se hará de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre colocación.

Cuando se encuentre en funcionamiento la Escuela Nacional de Molinería será preferido para ocupar las vacantes el personal provisto de los títulos que con validez oficial, expida aquélla.

Art. 13. La admisión de personal se considerará provisional durante un período de prueba, variable según la índole de la labor que cada trabajador haya de realizar, y que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la escala siguiente:

Para el personal técnico	3 meses.
Para el personal administrativo	2 meses.
Para el personal obrero	1 mes.

Durante este período, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

En todo caso el trabajador tendrá derecho a percibir, durante el período de prueba, la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla del personal de la Empresa.

El período de prueba de que queda hecho mérito, no es de carácter obligatorio y el empresario podrá, en consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

Art. 14. Para proveer las vacantes que se produzcan en los diversos puestos de trabajo se seguirá el criterio de combinar la antigüedad con la capacidad, pudiendo la Empresa ocuparlos con personal de nuevo ingreso de no haber en la fábrica trabajadores capacitados para cubrirlos.

Art. 15. Se establecen con el carácter de mínimas y según la capacidad de producción de las fábricas las siguientes plantillas:

Hasta 7.500 kilogramos, de capacidad en veinticuatro horas

Primer turno	2 hombres.
Segundo turno	2 »
Tercer turno	2 »

De 7.500 a 12.000 kilogramos

Primer turno	3 hombres.
Segundo turno	3 »
Tercer turno	2 »

De 12.001 a 21.000 kilogramos

Primer turno	4 hombres.
Segundo turno	4 »
Tercer turno	3 »

De 21.001 a 31.000 kilogramos

Primer turno	5 hombres
Segundo turno	5 "
Tercer turno	4 "

De 31.001 a 41.000 kilogramos

Primer turno	6 hombres
Segundo turno	6 "
Tercer turno	5 "

De 41.001 a 51.000 kilogramos

Primer turno	7 hombres
Segundo turno	7 "
Tercer turno	6 "

De 51.001 a 61.000 kilogramos

Primer turno	9 hombres
Segundo turno	9 "
Tercer turno	8 "

De 61.001 a 81.000 kilogramos

Primer turno	10 hombres
Segundo turno	10 "
Tercer turno	9 "

De 81.001 a 100.000 kilogramos

Primer turno	12 hombres
Segundo turno	12 "
Tercer turno	10 "

Calculada la plantilla de las fábricas de 61.000 Kgs. en adelante para las de tres pisos, las que tengan cuatro ocuparán un hombre más en cada uno de los turnos primero y tercero.

De 100.000 kilogramos en adelante

Se incrementará la plantilla en cuatro hombres por cada 10.000 Kgs. o fracción que exceda de los 100.000.

Las fábricas de más de 50.000 kilogramos de capacidad que cuenten con empaque automático, podrán prescindir de un trabajador en cada turno.

Art. 16. Las plantillas de personal de almacén serán:

Fábricas con carga y descarga totalmente mecanizadas:

1 hombre por cada 10.000 Kgs. de capacidad.

Fábricas que descarguen, apilen o manipulen en general a hombre, con distancia máxima de 25 metros:

2 hombres por cada 10.000 Kgs. de capacidad.

Para distancias mayores de 25 metros podrán ponerse carretilleros, a razón de uno por cada 18.000 kilogramos de capacidad, no teniendo tales obreros obligación de trajinar a hombres.

Fábricas de sistema mixto:

Se consideran fábricas de sistema mixto aquellas en que se encuentre mecanizado el movimiento de cereales, pero no el de harinas ni salvados.

El personal de almacén guardará relación con los turnos de movimiento de cada fábrica. Cuando se emplee un

solo turno se destinará para carga y descarga el 40 por 100, y para dos turnos el 70 por 100, redondeando las fracciones en exceso o en defecto, según que éstas sean superiores o inferiores a cinco.

Art. 17. La plantilla de personal administrativo estará en relación con la importancia y necesidades de la empresa, pudiendo determinarla libremente el empresario.

Art. 18. Si alguna fábrica contase al entrar en vigor estas Ordenanzas con más personal que el que le corresponde con arreglo a las plantillas mínimas establecidas, no podrá prescindir del sobrante, y si únicamente amortizar las vacantes que se vayan produciendo.

Art. 19. Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 20. En el supuesto de falta de trabajo en la fábrica, podrá el empresario dedicar al personal a labores distintas de las habituales e incluso diferentes de las comprendidas en esta Reglamentación, siempre que las mismas estén dentro de las posibilidades físicas de los trabajadores, abonándole idéntico salario, de no ser que la nueva labor tenga asignada retribución superior.

Art. 21. Para atender a los trabajos extraordinarios y perentorios, superiores a los normales en la empresa, podrá admitirse personal eventual, sin que pueda ser contratado por más de sesenta días consecutivos, cesando en su cometido al no ser necesario o transcurrido el plazo mencionado.

No podrá admitirse personal eventual en plazas vacantes en la plantilla más que por el tiempo indispensable para proveerlas definitivamente y que no podrá exceder de siete días.

Art. 22. Para sustituir al personal enfermo, con licencia o en el servicio militar, podrá el empresario asimismo contratar personal eventual, por el tiempo que en razón a las causas indicadas sea necesario, y que dejará de prestar sus servicios tan pronto como el trabajador a que sustituya vuelva a ocupar su puesto.

CAPITULO IV

Retribuciones

Art. 23. A efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que presta sus servicios en fábricas de harinas, se considera dividido el territorio nacional en las cuatro zonas siguientes:

Zona primera. Madrid (capital y zona consorciada). Barcelona (capital y las fábricas enclavadas dentro de un radio de 25 kilómetros de la misma.

Zona segunda. Capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes.

Zona tercera. Poblaciones de más de 10.000 y menos de 50.000 habitantes.

Zona cuarta. Poblaciones menores de 10.000 habitantes.

Art. 24. Se asignan al personal de las fábricas de harinas las remuneraciones mínimas siguientes:

PERSONAL TECNICO

JEFE S MOLINEROS

Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas:

Hasta 12.000 kilogramos	1.000
De 12.001 a 20.000 kilogramos	1.100
De 20.000 a 30.000 —	1.200
De 30.001 a 45.000 —	1.300
De 45.001 a 60.000 —	1.450
De 60.001 a 80.000 —	1.600
De 80.000 a 100.000 —	1.750
De 100.001 en adelante	1.900

MENSUAL

Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Zona 4. ^a
Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.

1.000	900	800	700
1.100	1.000	900	800
1.200	1.100	1.000	850
1.300	1.200	1.100	900
1.450	1.350	1.250	1.100
1.600	1.500	1.400	1.250
1.750	1.650	1.550	1.400
1.900	1.800	1.700	1.550

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE DE OFICINA Y CONTABILIDAD

Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas:

Hasta 20.000 kilogramos	800
De 20.001 a 45.000 kilogramos	1.000
De 45.000 a 80.000 —	1.150
De 80.001 en adelante	1.300
Oficial administrativo	700
Auxiliar	450

MENSUAL

Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Zona 4. ^a
Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.

800	700	600	500
1.000	900	800	675
1.150	1.050	900	800
1.300	1.200	1.100	1.000
700	650	575	500
450	400	375	325

PERSONAL OBRERO

Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas.	Encargado y almacenado en ollero	Limpiero	Auxiliar empaquetador y mozo de almacén	Ayudante	Carretille y Cargador	Mecánico	Maguista y Chofer	Carpintería y Albañilería	Electricistas	Ayudante de chofer	Guarda, Fierro, Pólvora y Tercero	PINCHES			
												Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año
GRUPO A															
Hasta 20.000 kilogramos	21,00	19,00	17,00	16,00	15,00	16,00	17,00	17,00	16,00	14,50	12,25	4,00	4,50	5,00	5,50
De 20.001 a 45.000 kilogramos	22,00	19,25	17,25	16,25	15,25	16,25	17,25	17,25	16,25	14,75	12,25	4,50	5,00	5,50	6,00
De 45.001 a 80.000	23,00	19,75	17,75	16,75	15,75	16,75	17,75	17,75	16,75	15,25	12,75	5,00	5,50	6,00	6,50
De 80.001 en adelante	24,00	20,00	18,00	17,00	16,00	17,00	18,00	18,00	17,00	15,50	13,00	5,50	6,00	6,50	7,00
GRUPO B															
Hasta 20.000 kilogramos	19,00	17,00	15,00	14,00	13,00	17,00	15,00	14,00	14,00	12,50	10,50	3,50	4,00	4,50	5,00
De 20.001 a 45.000 kilogramos	20,00	17,25	15,25	14,25	13,25	17,25	15,25	14,25	14,25	12,75	10,75	4,00	4,50	5,00	5,50
De 45.001 a 80.000	21,00	17,75	15,75	14,75	13,75	17,75	15,75	14,75	14,75	13,25	11,25	4,50	5,00	5,50	6,00
De 80.001 en adelante	22,00	18,00	16,00	15,00	14,00	18,00	16,00	15,00	15,00	13,50	11,50	5,00	5,50	6,00	6,50
GRUPO C															
Hasta 20.000 kilogramos	17,00	15,00	13,00	12,00	11,00	16,00	13,00	12,00	12,00	10,50	9,50	3,00	3,50	4,00	4,50
De 20.001 a 45.000 kilogramos	18,00	15,25	13,25	12,25	11,25	16,25	13,25	12,25	12,25	10,75	9,75	3,50	4,00	4,50	5,00
De 45.001 a 80.000	19,00	15,75	13,75	12,75	11,75	16,75	13,75	12,75	12,75	11,25	10,00	4,00	4,50	5,00	5,50
De 80.001 en adelante	20,00	16,00	14,00	13,00	12,00	17,00	14,00	13,00	13,00	11,50	10,25	4,50	5,00	5,50	6,00
GRUPO D															
Hasta 20.000 kilogramos	15,00	13,00	11,50	10,50	9,25	15,00	11,25	10,25	10,25	9,75	9,00	2,50	3,00	3,50	4,00
De 20.001 a 45.000 kilogramos	16,00	13,25	11,75	10,75	9,50	15,25	11,50	10,50	10,50	10,00	9,25	3,00	3,50	4,00	4,50
De 45.001 a 80.000	17,00	13,75	12,25	11,25	10,00	15,75	12,50	11,50	11,50	10,50	9,75	3,50	4,00	4,50	5,00
De 80.001 en adelante	18,00	14,00	12,75	11,75	10,50	16,00	12,50	11,50	11,50	11,00	10,25	4,00	4,50	5,00	5,50

Las Porterías percibirán, como mínimo, el 70 por 100 de la remuneración que tiene asignada el personal masculino que ocupe igual cargo.

Las Repasadoras de sacos cobrarán 1,25 pesetas por hora trabajada. Las destajistas obtendrán al menos, una bonificación del 40 por 100 sobre la retribución anteriormente señalada.

CAPITULO V

Jornada de trabajo, horas extraordinarias, vacaciones y permisos

Art. 25. Con carácter general se establece como máxima la jornada legal de trabajo para el personal afectado por esta Reglamentación.

Art. 26. La fijación del horario de trabajo será facultad exclusiva de la empresa, previa autorización de los Organismos competentes.

Art. 27. Las horas extraordinarias que se trabajen, dentro de los límites legales y con el permiso correspondiente, serán abonadas con el recargo del 40 por 100 sobre el salario tipo de la hora ordinaria.

Art. 28. El personal de plantilla disfrutará de las siguientes vacaciones anuales retribuidas:

Jefe molinero y empleados administrativos.—Quince días naturales y un día más por cada tres años al servicio de la empresa, hasta un máximo de veinticinco días.

Resto del personal.—Diez días naturales y un día más por cada tres años de servicios en la empresa, hasta el máximo de veinte días.

Las vacaciones se disfrutarán en las fechas que empresa y personal fijen de común acuerdo o, a falta de éste, en las que determine la Magistratura de Trabajo.

Art. 29. Sea cual fuere su antigüedad en la empresa, los menores de 21 ó 17 años (según se trate de personal masculino o femenino), disfrutarán de un período de vacación retribuida de veinte días naturales, siempre que acudan a campamentos, cursillos o viajes organizados por el Frente de Juventudes.

Art. 30. Avisando con la posible anticipación podrá el personal faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

Dos jornadas de trabajo en los casos de muerte o entierro de padres, hijos, cónyuge o hermanos ampliándose a cuatro cuando e hecho se produzca fuera de la localidad en que la fábrica esté enclavada.

Una jornada de trabajo por muerte o entierro de otro ascendiente o descendiente, enfermedad grave de padre, hijo o cónyuge o alumbramiento de esposa, ampliándose a dos días cuando se dé la circunstancia expresada al final del párrafo precedente.

Caso de matrimonio, el trabajador tendrá derecho a un permiso de dos días, y también, si así lo desea, a hacer uso con tal motivo de la vacación anual retribuida, acumulándola a aquél.

Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución, permisos por otras causas distintas a las mencionadas, cuya concesión queda al arbitrio de la empresa.

En ningún caso los permisos y licen-

cias concedidos podrán descontarse de la vacación anual retribuida.

CAPITULO VI

Prémios, faltas y sanciones

SECCION PRIMERA

Prémios

Art. 31. Las empresas establecerán en el Reglamento de Régimen Interior un sistema en virtud del cual la asiduidad al trabajo, la constancia en las tareas encomendadas, la atención e interés con que aquél se cumpla y otros méritos, como servicios relevantes, etcétera, se premien para estímulo del personal a ellas vinculado.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación de vacaciones, viajes, etc.

SECCION SEGUNDA

Faltas

Art. 32. Toda falta cometida por un productor se clasificará, atendida su importancia, transcendencia y malicia, en:

- Leve.
- Grave.
- Muy grave.

Art. 33. Son faltas leves las siguientes:

1.^a De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

2.^a No cursar, en tiempo oportuno, la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.^a El abandono, sin causa fundada, del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si, como consecuencia del mismo, se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como «grave» o «muy grave», según los casos.

4.^a Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.^a Falta de aseo y limpieza personal.

6.^a No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

7.^a No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.^a Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos del servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta «muy grave».

9.^a Faltar al trabajo un día en el mes, a menos que exista causa que lo justifique.

Art. 34. Se calificarán como «faltas graves» las siguientes:

1.^a Más de tres faltas—no justificadas—de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días. Cuando tuviese que llevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como «grave».

2.^a Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta, sin causa que lo justifique.

3.^a No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros sociales obligatorios o al «Plus de cargas familiares». La falta maliciosa en estos datos se considerará como «falta muy grave».

4.^a Entregarse a juegos, distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.^a No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6.^a La simulación de enfermedad o accidente.

7.^a La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio; si implicase quebranta manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada «muy grave».

8.^a Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por aquél.

9.^a La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

10. La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como «muy grave».

11. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, incluso cuando no ocurra fuera de la jornada de trabajo.

12. La embriaguez, fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

13. Las derivadas de lo previsto en la causa tercera del artículo anterior.

14. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación verbal o escrita.

Art. 35. Se considerarán como faltas «muy graves» las siguientes:

1.^a Más de diez faltas—no justificadas—de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2.^a El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquiera otra persona, dentro de las dependencias de la fábrica o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.^a Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfecto en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.^a La condena por delito de robo, hurto y malversación, cometido fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para esta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la Autoridad judicial.

5.^a La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que

produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

6.^a La embriaguez durante el servicio, o fuera del mismo, siempre que, en este segundo caso, fuese habitual.

7.^a Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

8.^a Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

9.^a Dedicarse a actividades que la Empresa hubiere declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior.

10. Los malos tratamientos de palabra u obra, o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

11. La blasfemia habitual.

12. Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusables.

13. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

15. El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

16. Las derivadas de lo previsto en la causa octava del artículo 33 y la tercera, séptima y décima del 34.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

SECCION TERCERA

Sanciones

Art. 36. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta, serán las siguientes:

Par faltas leves

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Multa hasta de un día de haber.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves

Disminución de las vacaciones retribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Multa de tres hasta seis días de haber.

Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días.

Por faltas muy graves

Suspensión de empleo y sueldo, de veinte a sesenta días.

Despido con pérdida total de todos sus derechos en la Empresa.

Art. 37. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito. Asimismo podrá darse cuenta a la Autoridad gubernativa, si ello procediere.

SECCION CUARTA

Norma y procedimiento

Art. 38. Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de imponer sanciones u otorgar premios, de acuerdo con las normas establecidas en el presente capítulo.

Art. 39. No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero sí lo será en los de faltas «graves» o «muy graves». El Reglamento interior determinará los trámites y plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de un mes, sobre la base de ser oído el inculpado y de que se le admitan cuantas pruebas proponga en su descargo. También el Reglamento interior concretará los casos de faltas «muy graves» en que la Empresa podrá acordar, como medida previa, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure la tramitación del mismo.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado expresando las causas que la motivaron, debiendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección o Gerencia.

En todos los casos de sanciones «graves» o «muy graves», el interesado, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en el que se le comunicó la sanción podrá recurrir ante la Magistratura del Trabajo, cuyo fallo será inapelable, excepto en los casos de despido.

Art. 40. Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la Empresa, y las «graves» o «muy graves» a los tres meses.

Art. 41. Las empresas anotarán en los expedientes personales de sus productores los premios que les fueron concedidos y las sanciones que les fueron impuestas. El Reglamento interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, deban producir la anulación de notas desfavorables, que, en todo caso, se considerarán anuladas si tratándose de faltas «leves» transcurriese un año sin haber incidido en nueva sanción. Si se tratase de faltas «graves» o «muy graves», el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

Art. 42. El importe de las sanciones de carácter económico, tales como multas, retraso en los aumentos periódicos, etc., así como el montante de salario correspondiente a vacaciones retribuidas de que se priva a algún productor, servirá para incrementar el fondo destinado a «Plus de cargas familiares».

CAPITULO VII

Previsión

Art. 43. Por el Sindicato Vertical de Cereales se pondrán los medios oportunos para crear con la posible brevedad un Montepío de Previsión de la Industria Harinera, para el que servirá de base el actual «Montepío Nacional de Jefes Molineros de España». Una vez constituido, quedarán adscritos a él todos los trabajadores de la industria, así como los empresarios de la misma que realicen al propio tiempo las funciones correspon-

dientes a una categoría profesional determinada.

El Sindicato elevará al Ministerio, en el plazo de seis meses, el proyecto de Reglamento por que haya de regirse el referido Montepío, para informe y examen, según las disposiciones vigentes, por las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Los gastos de administración del Montepío serán de cuenta del Sindicato, y los cargos de aquél completamente gratuitos.

CAPITULO VIII

Seguridad e higiene del trabajo

Art. 44. Se observarán en la industria harinera cuantas medidas señalan el Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo de 31 de enero de 1940 y demás disposiciones legales que le sean de aplicación, especialmente en lo que se refiere a situación general de locales, condiciones de los mismos, ventilación, calefacción, transmisiones, motores, transportes interiores y protecciones especiales de órganos móviles y precauciones y fiadores en la puesta en marcha de la maquinaria.

En la iluminación de los locales se estará a lo dispuesto tanto en los artículos 16 y 17 del Reglamento citado como en la Orden de 26 de agosto de 1940.

Todas las fábricas dispondrán de un botiquín completo para efectuar las primeras curas de urgencia en caso de accidente.

CAPITULO IX

Reglamento del régimen interior

Art. 45. Las Empresas sujetas a las presentes Ordenanzas, que cuenten con una plantilla de personal superior a diez trabajadores, vendrán obligadas a confeccionar un Reglamento de régimen interior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley de 16 de octubre de 1942.

Art. 46. El Reglamento de régimen interior de cada Empresa deberá recoger, adaptando a sus características y circunstancias particulares, las normas contenidas en la presente Reglamentación, agrupando las materias y asuntos convenientemente, a fin de que queden expuestas en el mismo orden que se ha guardado en la estructuración de este Reglamento nacional.

Como anexo podrán hacerse constar, además, cuantos beneficios otorguen las Empresas que superen los consignados en esta Reglamentación y que por su carácter voluntario, circunstancial o transitorio no constituyan compromiso ni obligación de carácter permanente para la Empresa.

Art. 47. Las Empresas cuyas actividades no rebasen los límites de una provincia deberán redactar y remitir su Reglamento de régimen interior, dentro de un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de estas normas, a la Delegación Provincial de Trabajo, a cuyo organismo corresponderá su aprobación.

Aquellas Empresas cuya actividad sea interprovincial dispondrán de un plazo de seis meses y la recepción y aproba-

ción del referido Reglamento de régimen interior corresponderá a la Dirección General de Trabajo.

Una copia del citado Reglamento será remitida por las Empresas al Sindicato Nacional o Provincial del Ramo, respectivamente, al mismo tiempo que a las autoridades laborales citadas en el párrafo anterior.

Art. 48. Simultáneamente con la remisión a que se refiere el artículo precedente, los Reglamentos de régimen interior serán expuestos durante quince días ante el personal, a fin de que éste alegue lo que crea conveniente durante el referido plazo ante los organismos sindicales del ramo, los cuales informarán, incluso por propia iniciativa, a la Delegación o Dirección de Trabajo sobre los extremos que consideren oportunos, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que recibieron el ejemplar a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 49. Tanto la Dirección General como la Delegación de Trabajo adoptarán el acuerdo que proceda, una vez reciban, para su aprobación o reparos, los ya citados Reglamentos de régimen interior.

CAPITULO X

Disposiciones varias

Art. 50. El personal comprendido en esta Reglamentación recibirá anualmente dos gratificaciones, equivalentes cada una de ellas a media mensualidad, que deberán hacerse efectivas, respectivamente, en 18 de julio y 23 de diciembre de cada año.

Art. 51. Al personal que tenga asignada retribución diaria se le garantizará una percepción mínima de veintidós jornales al mes, incluidos en éstos las fiestas respectivas, garantizándosele la totalidad del sueldo a quienes cobren remuneración mensual.

Art. 52. Por ser condiciones mínimas las establecidas en la presente Reglamentación, habrán de respetarse las que vengán implantadas, cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal, tanto en lo relativo a remuneración como en lo referente a otras materias.

Art. 53. En lo no previsto o regulado en estas Ordenanzas serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengán establecidas por la legislación general.

CAPITULO XI

Disposiciones adicionales

Art. 54. En atención a las cargas familiares del personal se establece con carácter extraordinario un plus, que se registrá por las normas que a continuación se detallan:

1.º El fondo del plus representará en cada Empresa el 10 por 100 de la nómina correspondiente al trimestre natural anterior, entendiéndose a éstos efectos por nómina la totalidad de las cantidades abonadas al personal en el indicado período.

2.º Dicho fondo se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

PUNTOS

Casados	5
Casados o viudos con 1 hijo	6
" " " 2 "	7
" " " 3 "	8
" " " 4 "	10
" " " 5 "	13
" " " 6 "	16
" " " 7 "	19
" " " 8 "	22
" " " 9 "	25
" " " 10 "	30

Por cada hijo que exceda de 10, cinco puntos más.

3.ª Para cobrar los puntos por razón de matrimonio son requisitos indispensables que la unión sea legítima y que la mujer no trabaje por cuenta propia o ajena, salvo en el caso de incapacidad o imposibilidad del marido. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que correspondan por los hijos que otorguen tal derecho.

El trabajador separado de su consorte y de los hijos, perderá el derecho a los puntos, siempre que sea el culpable de la separación; a estos efectos se estará a la declaración judicial y a falta de ella se presumirá inocente el cónyuge que permanezca en el hogar y al cuidado de los hijos, o el que declare la Dirección General de Trabajo, en los casos de duda.

El cónyuge inocente percibirá los cinco puntos del matrimonio y los que le correspondan en atención al número de hijos que tenga en su compañía; y el culpable tan sólo los correspondientes a los hijos que con él convivan de modo permanente.

4.ª El viudo o viuda con hijos, cuando éstos no se computen de acuerdo con lo establecido en la norma siguiente, conservará los cinco puntos como los casados.

5.ª Sólo se computarán los hijos legítimos, legitimados o adoptivos de cualquiera de los cónyuges, menores de veintitrés años y que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna.

Se contarán, sin embargo, los que, aun siendo mayores de veintitrés años, se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de aprendizaje, hasta que cumplan la edad de diecisiete años.

El personal accidentado con incapacidad temporal o en vacaciones, y el que se halle enfermo, continuará percibiendo el Plus mientras cobre indemnización o remuneración.

6.ª Para efectuar el reparto, se determinará, en primer lugar, la cantidad correspondiente a cada punto. A tal efecto, se dividirá el fondo del Plus por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la norma segunda.

Las empresas que, lo prefieran, podrán verificar semestral o mensualmente las operaciones necesarias para determinar el valor del punto, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de la Delegación de Trabajo que corresponda, según que desenvuelvan

sus actividades en varias provincias o en una sola; en tales casos, se entenderá que estos períodos, sustituyen al trimestre cuantas veces se hace referencia a éste en la presente Orden.

7.ª Cada trabajador con derecho a este Plus percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de la división expresada en el párrafo primero de la norma anterior por el número de puntos que según sus circunstancias familiares se le hayan reconocido.

8.ª El Plus de cargas familiares se pagará por meses; ello no obstante, las empresas que lo prefieran podrán abonar semanalmente al personal que cobre en esta forma, lo que resulte de dividir la cantidad que le correspondiera percibir en dicho período trimestral por las trece semanas del trimestre.

9.ª No se podrá percibir el Plus en más de una empresa, debiendo cobrar-se íntegramente en aquella que el empleado elija. Cuando se trate de personal que preste su trabajo exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el Plus también en la empresa que elija, pero solamente en proporción al tiempo contratado.

10. Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia, durante un trimestre, incrementarán el fondo del Plus del período siguiente.

11. El personal que ingrese después de establecido el valor del punto, percibirá el Plus que le corresponda según su situación familiar, pero solamente en proporción al tiempo que resta del período ya iniciado.

A tal efecto, la empresa anticipará las cantidades necesarias, de las cuales se reintegrará con cargo al fondo del período siguiente. La falsedad u omisión de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formalizar, determinará la pérdida del derecho al Plus durante un semestre, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio.

12. Las situaciones familiares, referidas al día primero del trimestre natural, habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta, hasta el período siguiente, las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo.

13. Las empresas que carezcan de personal con derecho al Plus de cargas familiares, distribuirán el fondo del mismo entre todos sus trabajadores, en proporción a sus sueldos, excluyéndose del reparto a quienes desmpeñen los cargos enumerados en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

14. Para entender en cuanto se relacione con este Plus, se constituirá en cada empresa una Comisión, integrada por el jefe de la misma o persona en quien delegue, y de uno a cuatro trabajadores que aquél designará, previa propuesta en terna del Sindicato; la cual procurará que estén representadas las diversas categorías profesionales.

15. El Plus de cargas familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

CAPITULO XII

Disposiciones transitorias

1.ª Acoplamiento del personal.

En el plazo de dos meses, a contar de la publicación de esta Reglamentación, todas las Empresas harán el encuadramiento de su personal en las plantillas y categorías correspondientes.

Quien no se considere debidamente clasificado por la Empresa podrá recurrir ante la Delegación de Trabajo o Dirección General del Ramo, según que la entidad posea centros de trabajo en una sola o varias provincias, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que la clasificación le haya sido comunicada.

2.ª Determinación del Plus de cargas familiares en 1945.

La cantidad a distribuir en concepto de Plus de cargas familiares en agosto y septiembre de 1945, estará constituida por el 10 por 100 de la nómina de cada uno de dichos meses.

Y para el trimestre octubre-diciembre se hallará el 10 por 100 deducido de la suma de las nóminas de agosto y septiembre, incrementado en un 50 por 100, repartiendo tal suma por terceras partes en los meses integrantes de aquél.

Madrid, 28 de julio de 1945.—El Director general de Trabajo.—P. D. (ilegible).

ADMINISTRACION
CENTRALMINISTERIO
DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se dispone prueba de aptitud y selección entre residentes en las localidades que se indican para desempeñar por un período de dos años las plazas de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural.

Vacantes las plazas de Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural de Villarrobledo, Alcoy Segorbe, Vall de Uxó, Huéscar, Andújar, Baeza, Ubeda, Villanueva del Arzobispo, Torrejilla de Cameros, El Escorial, Cieza, Estepa, Lora del Río, Utrera, Burgo de Osma, Utiel y Medina del Campo, dotada cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, que resuelve la convocatoria de 11 de mayo último para la provisión, en derecho de opción, entre Médicos Maternólogos del Estado y Tócologos Municipales en propiedad, las vacantes de esos Servicios que en la misma se anunciaban, ha tenido a bien disponer:

1.ª Que se realice una prueba de aptitud y selección entre profesionales residentes en las localidades antes mencionadas para desempeñar, por un período de dos años, las plazas de Maternólogos

de los citados Servicios de Puericultura Rural.

2.º Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esta Dirección General (Plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Título profesional o copia notarial del mismo.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado facultativo de aptitud física.

d) Certificado acreditativo de residir en la localidad alegada con anterioridad a la fecha de la presente convocatoria.

e) Testimonio del resultado favorable recaído en la depuración seguida al interesado en el correspondiente Colegio Oficial en un Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

f) Caso de quererlo alegar, certificación acreditativa de encontrarse el interesado comprendido en alguna de las circunstancias previstas en la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre colocación de ex combatientes, mutilados, etc., etc., cuyos preceptos son de observancia en esta convocatoria.

g) Los aspirantes femeninos que pudieran acudir a la misma deberán presentar certificado del cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer.

h) Cuantos estime necesarios el interesado para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente los relacionados con la especialidad de Tocoginecología y Maternología.

3.º Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.º La prueba de aptitud, que tendrá lugar, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, una vez que sean transcurridos tres meses de la publicación de esta convocatoria y que será juzgada por un Tribunal designado al efecto por esta Dirección General, consistirá en la práctica de los siguientes ejercicios:

a) Exposición verbal, en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, de un tema de los comprendidos entre el número 1 y 7 del adjunto programa y dos temas clínicos de los comprendidos en el resto del mismo programa.

b) Ejercicio práctico a realizar en la forma que el Tribunal juzgador estime más conveniente.

Dicho Tribunal queda facultado para poder exigir la práctica de un tercer ejercicio teórico en caso de precisar más elementos de juicio para dictar su propuesta.

5.º Realizados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal juzgador elevará la correspondiente propuesta unipersonal de nombramiento para cada una de las plazas objeto de esta prueba de aptitud.

6.º Los nombramientos para dichas vacantes tendrán validez por dos años, prorrogables previo informe de las respectivas Jefaturas provinciales de Sanidad, con la obligatoriedad de continuar residiendo en la localidad de la vacante.

7.º A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de agosto de 1945.—El Director general, J. A. Palanca.

PROGRAMA QUE SE CITA

Tema 1.º Organización de la Sanidad nacional española.—Leyes e Instituciones de las diversas luchas sanitarias.

Tema 2.º Concepto actual de la Maternología.—Mortalidad materna e instituciones de lucha contra la misma.

Tema 3.º Natalidad.—Mortinatalidad. Mortalidad infantil y precoz.—Causas y remedios.

Tema 4.º Política demográfica española.

Tema 5.º Ley de Sanidad infantil y maternal.—Otras Leyes de protección infantil.

Tema 6.º Trabajo y maternidad.—Seguros sociales en relación con la Maternología.

Tema 7.º El Dispensario de Puericultura prenatal.—La labor del mismo.—Su significación e importancia médico-social.

Tema 8.º Ovulación y menstruación. Sus relaciones y significación con la biología de la mujer.—Fecundación, anidamiento del huevo y formación de los anejos fetales.

Tema 9.º Descripción anatómico-clínica de la pelvis y de los órganos pelvianos de la mujer.—Idem anatómico-fisiológica de la placenta.

Tema 10. Diagnóstico biológico de la gestación.—Diagnóstico precoz en su segunda mitad.—Fijación del tiempo de la gestación y cálculo de la fecha del parto.

Tema 11. Exploración obstétrica.—Situación, actitud, presentación y posición del feto.—Sus variedades y diagnóstico.—La exploración radiológica.

Tema 12. Asepsia y antisepsia en obstetricia.—Normas generales de profilaxis.

Tema 13. Higiene y dietética de la gestación.—Influencia de los factores sociales en la generación y gestación.

Tema 14. Principales alteraciones fisiológicas derivadas de la gestación y reacciones del organismo materno.

Tema 15. Gestosis.—Generalidades patológicas sobre las mismas.—Clasificación y distribución de las más importantes y su tratamiento.

Tema 16. Las glándulas de secreción interna en relación con la gestación.—Diabetes y gestación.—Afecciones de la sangre en relación con la gestación.

Tema 17. Las afecciones gonocócicas del aparato genital femenino y su trascendencia social y clínica en relación con los procesos de la generación.

Tema 18. La sífilis congénita; clínica y profilaxis.

Tema 19. Tuberculosis y gestación.—Problemas clínico-sociales que plantean.

Tema 20. Infecciones agudas y gestación.—Las intoxicaciones agudas y crónicas en relación con la gestación.

Tema 21. Afecciones del corazón y de los vasos en relación con los procesos de la generación.—Idem del aparato respiratorio, con exclusión de la tuberculosis.

Tema 22. Afecciones del aparato urinario y del digestivo en relación con la menstruación y gestación.—Apendicitis.

Tema 23. Vitaminas y gestación.—Neuropatías y psicopatías durante los procesos de la generación.

Tema 24. Afecciones y anomalías del aparato genital femenino y su influencia en los procesos de la generación.

Tema 25. Aborto, etiología, patología, diagnóstico, profilaxis y tratamiento del mismo.

Tema 26. La gestación ectópica.—Sus formas.—Etiología y patología.—Diagnóstico, evolución y tratamiento.

Tema 27. Enfermedades y anomalías de los anejos fetales.—Su clasificación.—Patología y tratamiento.

Tema 28. La placenta anormalmente inserta.—Sus formas.—Patología, evolución y tratamiento.

Tema 29. Anomalías fetales.—Sus variedades.—Su significación desde el punto de vista obstétrico.—Muerte intrauterina y alteraciones postmortem del feto.

Tema 30. Causas del parto.—Estudio de la contracción uterina.—Diagnóstico del parto y de cada uno de sus períodos.—Pronóstico del parto.—Curso normal en presentación de occipicio.

Tema 31. Distocias por anomalías de la contracción.—Idem debidas a las partes blandas.—Distocias por anomalías de los anejos fetales.—Parto retardado.

Tema 32. Las anomalías pélvicas.—Clasificación y diagnóstico.—Mecanismo del parto y asistencia al mismo en las estenosis pélvicas.—Pronóstico materno-fetal.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 33. El parto en actitud de extensión de la cabeza.—Sus formas.—Conductas a seguir.—Mecanismo y anomalías del parto en las presentaciones pelvianas y podálicas.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 34. Las distocias por situación anormal del feto.—Profilaxis y tratamiento.—Rotura uterina.—Causas y mecanismo.—Diagnóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 35. La gestación múltiple.—Etiología, clasificación y diagnóstico de sus formas.—Conducta a seguir en el parto.

Tema 36. Lesiones fetales en el curso del parto.—Su clasificación y pronóstico. Medidas de profilaxis y tratamiento.

Tema 37. Patología del alumbramiento.—Diagnóstico y tratamiento.—Pronóstico materno.

Tema 38. La medicación ocitócica.—Consideraciones sobre su aplicación.—Su valor actual.

Tema 39. El forceps.—Operaciones amplificadoras de la pelvis.—Juicio crítico de ambas intervenciones.—Su repercusión pronóstica sobre el feto y la madre.

Tema 40. La versión.—Su significación actual terapéutica y profiláctica.—Las perineotomías y desgarros de periné.—Técnica y tratamiento.—Consideraciones pronósticas.

Tema 41. El parto provocado.—Fundamentos y técnica.—Juicio crítico.—Breve reseña sobre las embriotomías.—Su valor actual en Maternología.

Tema 42. Operación cesárea.—Sus modalidades e indicaciones.—Juicio crítico sobre su valor profiláctico y terapéutico.—Porvenir de las cesareadas.

Tema 43. Hemorragias durante el parto y el puerperio.—Su tratamiento etiológico sintomático y de urgencia.—La revisión postnatal y su importancia en la labor de recuperación maternológica.

Tema 44. Involución y restauración en el puerperio normal.—El puerperio patológico.—Sus formas; clínica y tratamiento de la infección puerperal.

Tema 45. Fisiopatología de los fenómenos de la lactancia.—Afecciones de la mama durante la gestación y el puerperio.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 46. Características del recién nacido.—Primeras manifestaciones vitales.—Su asistencia.

Tema 47. Prematuridad y debilidad congénita.—Etiología, clínica, profilaxis y tratamiento.

Tema 48. Lactancia.—Sus clases y técnica.—Ventajas de la lactancia materna.

Tema 49. Cálculo de la ración alimenticia del lactante.—Diversos métodos.

Tema 50. Patología del recién nacido.—Hemorragias y traumatismos obstétricos.—Vitamina K.

Haciendo pública la permuta solicitada de las plazas de Médico titular de los Ayuntamientos de Dos Aguas y Puebla de Farnals (Valencia).

Don Vicente Domingo Apaticio y don Aurelio Silvestre Jiménez, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria con destino en los Ayuntamientos de Dos Aguas y Puebla de Farnals (Valencia), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando la permuta de las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente, cuya permuta tendrá lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 3 de agosto de 1945.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).
Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de estación de Herreruela y Salorino y Membrión.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil, entre las Oficinas del Ramo Estación de Herreruela, Salorino y Membrión, en el tipo de quince mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cáceres y Estafeta de Salorino, hasta el día 1 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Cáceres.

Madrid, 11 de agosto de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas, (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del

pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de tres mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.373-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Fuengirola y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Fuengirola y su estación férrea, en el tipo de dos mil seiscientos pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Málaga y Estafeta de Fuengirola, hasta el día 10 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar hasta el día 15 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 10 de agosto de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas, (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de doscientas cincuenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.372-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre la estación de La Rasa y la oficina del Ramo en Carrascosa de Abajo.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en automóvil, entre la estación de La Rasa y la Oficina del Ramo en Carrascosa de Abajo, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Soñá hasta el día 10 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 10 de agosto de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas, (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.371-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Ripollés, en solicitud de legalización de una línea de transporte de energía eléctrica que tiene su origen en la caseta de transformación que don Juan Agudo posee en Huerta, de la Obispaña y su término en una era que el petionario posee en Villar del Aguila (Cuenca), donde está instalado un transformador-reductor de tipo caseta.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar en favor de don Rafael Ripollés, las instalaciones siguientes:

1.ª Una línea de transporte de energía eléctrica por corriente alterna trifásica, que tiene el origen y término descritos y que permite el transporte de 35 KVA, de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 15.000 V, en un recorrido de 4.150 metros.

2.ª Un transformador-reductor de tipo caseta, de 35 KVA, y de relación de transformación 15.000/220-127 V.

Esta legalización es concedida de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Cuenca comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Dirección General de Pesca Marítima

Rectificando el pliego de condiciones y modelo de proposición para la segunda subasta del pesquero de almadraba «Cañellas Mayores», publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 228, correspondiente al día 16 de agosto de 1945.

Habiéndose padecido error en el pliego de condiciones y modelo de proposición citado, en lo que respecta a la situación del pesquero, se rectifica a continuación:

Situación del pesquero

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto c) y queda determinada por los ángulos siguientes:

A. B. C. — 29° — 40°

B. A. C. — 79° — 49°

Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimientos» extraviadas.

Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Delegaciones que tramitan los expedientes		Delegaciones que tramitan los expedientes		Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan		Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan	
Serie	Número	Serie	Número	Provincia de	Nombre y apellidos del titular	Provincia de	Nombre y apellidos del titular	Categoría	Categoría	Provincia de	Nombre y apellidos del titular
VI	11.145	EA	40.467	Alava	Christina López Mantejo	Badajoz	Rafaela Noriega Fernández	3.ª	3.ª	Alava	Juan Manuel Vázquez Noriega
VI	63.027	EA	40.468	Alava	Félix López de Lacalle Ochoa	Idem	Juan Manuel Vázquez Noriega	3.ª	3.ª	Alava	Purificación Gil Noriega
VI	63.778	EA	40.469	Alava	Félix Pérez de Albéniz y Díaz	Idem	Purificación Gil Noriega	3.ª	3.ª	Alava	Florencio Gil Noriega
VI	63.771	EA	40.470	Alava	Mervetes Inchausti Oribe	Idem	Florencio Gil Noriega	3.ª	3.ª	Alava	Acedario Vázquez Bernaldez
VI	63.772	EA	40.471	Alava	José María Pérez de Albéniz e Inchausti	Idem	Ignacio Fernández Rivero	3.ª	3.ª	Alava	Ignacio Fernández Rivero
VI	63.773	EA	801.989	Alava	María Blanca Pérez de Albéniz e Inchausti	Idem	Isabel Aguilarr Morales	3.ª	3.ª	Alava	Isabel Aguilarr Morales
VI	63.806	VI	9.684	Alava	Fidel Ricardo Ugarte Plomer	Provincia de Burgos	Francisco Gallo Marcos	3.ª	3.ª	Alava	Francisco Gallo Marcos
VI	65.941	VI	11.553	Alava	Nicasio Fernández Retaga Meroyo	Idem	Manue Barbero Muñiz	3.ª	3.ª	Alava	Manue Barbero Muñiz
VI	68.985	VI	14.438	Alava	Valentin Sánchez González	Idem	Constanza Sáez Quintana	2.ª	2.ª	Alava	Constanza Sáez Quintana
VI	69.698	VI	14.439	Alava	Leonardo Diaz de Alda Bertrua	Idem	María López-Sanz	2.ª	2.ª	Alava	María López-Sanz
VI	71.043	VI	25.004	Alava	Eugenia Rodríguez García	Idem	Fernando Alvarez Gamundi	2.ª	2.ª	Alava	Fernando Alvarez Gamundi
VI	72.065	VI	30.068	Alava	Luis Diaz Pardo Ugaide	Idem	Julián Rico Aguado	3.ª	3.ª	Alava	Julián Rico Aguado
VI	72.066	VI	40.377	Alava	Peregrina Gauna Barrio	Idem	Felix Pozo Ezquerro	3.ª	3.ª	Alava	Felix Pozo Ezquerro
VI	72.067	VI	46.711	Alava	Teodosia Diaz Pardo y Gauna	Idem	Jesús Díez Carles	3.ª	3.ª	Alava	Jesús Díez Carles
VI	72.068	VI	49.571	Alava	Catalina Lopez y López	Idem	Félix Alvarez Tomé	3.ª	3.ª	Alava	Félix Alvarez Tomé
VI	74.976	VI	52.253	Alava	Francisca Inés Sánchez Villanueva	Idem	Román Carazo Tamayo	2.ª	2.ª	Alava	Román Carazo Tamayo
VI	75.182	VI	52.234	Alava	Basissa Pérez Urtarte	Idem	Deogracias Martínez González	2.ª	2.ª	Alava	Deogracias Martínez González
VI	77.781	VI	52.235	Alava	José González Iglesias	Idem	Carolina Carazo Martínez	3.ª	3.ª	Alava	Carolina Carazo Martínez
VI	77.782	VI	63.492	Alava	Aurora Cruz Rivas	Idem	Angel Valsco Sarramaria	3.ª	3.ª	Alava	Angel Valsco Sarramaria
VI	77.789	VI	65.433	Alava	María González Oruz	Idem	Amancio Abajo Blanco	3.ª	3.ª	Alava	Amancio Abajo Blanco
VI	81.236	VI	65.434	Alava	Demeurio Pérez Uzquiano	Idem	Natividad de las Heras de la Cal	3.ª	3.ª	Alava	Natividad de las Heras de la Cal
VI	81.237	VI	81.353	Alava	Celsa Fernández Iñiguez	Miranda de Ebro	Gertrudis Fior González	3.ª	3.ª	Alava	Gertrudis Fior González
VI	81.238	VI	93.856	Alava	Ascensión Pérez Fernández	Idem	Valentina Calle Cámara	3.ª	3.ª	Alava	Valentina Calle Cámara
VI	81.239	VI	84.114	Alava	Rosario Pérez Fernández	Idem	Constantina Zárate Gomez	3.ª	3.ª	Alava	Constantina Zárate Gomez
VI	81.240	VI	84.115	Alava	Isidoro Pérez Fernández	Idem	Blasa Tobias Herranz	3.ª	3.ª	Alava	Blasa Tobias Herranz
VI	81.241	VI	84.116	Alava	Isidra Uzquiano Arcaute	Idem	María Luisa Zárate Tobias	3.ª	3.ª	Alava	María Luisa Zárate Tobias
VI	84.696	VI	84.117	Alava	Juana Dausquechuri Brito	Idem	Jose Maria Zárate Tobias	3.ª	3.ª	Alava	Jose Maria Zárate Tobias
VI	88.169	VI	87.771	Alava	Saturmino Salvateca Fernández de Cazarra	Idem	María Teresa Delgado Marín	3.ª	3.ª	Alava	María Teresa Delgado Marín
VI	88.772	VI	89.371	Alava	Ana María García Puyti	Idem	Miguel Nogal Fernández	3.ª	3.ª	Alava	Miguel Nogal Fernández
VI	89.470	VI	89.372	Alava	Alvaro Vidal Abarca y Ello	Idem	Teresa Nogal Fernández	3.ª	3.ª	Alava	Teresa Nogal Fernández
VI	96.373	VI	92.026	Alava	Saavedra Fernández Lemborenz	Idem	Angel Garcia Perez	3.ª	3.ª	Alava	Angel Garcia Perez
VI	98.523	VI	94.325	Alava	Benigno Alvarez Carrión	Idem	Santos Arceal Valente	3.ª	3.ª	Alava	Santos Arceal Valente
VI	102.590	VI	98.502	Alava	Araceli Sáinz López	Idem	Santos Simón Maruga	3.ª	3.ª	Alava	Santos Simón Maruga
VI	102.798	VI	187.157	Alava	María Ruiz Muñozcas	Idem	Juana Ubieta Alhiza	3.ª	3.ª	Alava	Juana Ubieta Alhiza
VI	132.774	VI	297.728	Alava	Luis Rodríguez López	Eza Diero	Florencio Arranz Cano	3.ª	3.ª	Alava	Florencio Arranz Cano
		VI	298.763	Alava		Idem	Victoriano Garcia Páramo	3.ª	3.ª	Alava	Victoriano Garcia Páramo
		VI	299.749	Alava		Idem	Ursula Rodriguez Lopez	3.ª	3.ª	Alava	Ursula Rodriguez Lopez

Idem	VI.	113.651.	Cunigundis Pérez de Albéniz y Diaz	Cáceres	CC.	1.787	Ramona Cortijo Acego	3.ª
Idem	VI.	113.860	Luis Alonso Guillerma	Cáceres	CC.	3.204	Manuel de la Osa Demayo	3.ª
Idem	VI.	114.242	Maria Teresa Garcia Trespalacios	Idem	CC.	3.295	Regino Guillén de la Osa	3.ª
Idem	VI.	114.254	Maria Fernández de Boitegui Eraso	Idem	CC.	7.026	Teofila Rodríguez Macías	Infantíl.
Idem	VI.	115.331	Rosario Cortazar Najera	Idem	CC.	9.519	Juan Luis de la Peña Es-pada	3.ª
Idem	VI.	115.332	Annalia Cortazar Najera	Idem	CC.	11.339	Juan Casares Martín	3.ª
Idem	VI.	115.333	Maria Dolores Cortazar Najera	Idem	CC.	13.532	Ignacio Garcia Pico	3.ª
Idem	VI.	116.409	José Balanzategui Madariaga	Idem	CC.	24.218	Ascensión Pérez Fernández	3.ª
Idem	VI.	19.744	Francisco Montero Aguilera	Idem	CC.	27.933	Maximina Tejado Espadero	3.ª
Idem	AL.	18.466	Carmen Imbarato Martín	Idem	CC.	31.940	Benedito Campos Martín	3.ª
Idem	AL.	18.769	Félix Contreras González	Idem	CC.	36.189	Francisco Cebría Alvarez	3.ª
Idem	AL.	19.142	Manuel Gómez Jiménez	Idem	CC.	38.343	Maria Jesus, Serrán Garcia	3.ª
Idem	AL.	19.144	Francisco Gómez Jiménez	Idem	CC.	72.261	Teresa Rfano Yáñez	3.ª
Idem	AL.	40.004	José Gómez Torres	Idem	CC.	72.262	Antonio Rfano Yáñez	3.ª
Idem	AL.	40.958	Isabel Rueda Beirutezo	Idem	CC.	72.263	Joaquín Fernández Yáñez	3.ª
Idem	AL.	41.352	Miguel Sánchez González	Idem	CC.	109.658	Ciro Simón Gregorio	3.ª
Idem	AL.	41.354	Miguel Sánchez Fernández	Idem	CC.	151.495	Antonio Jiménez Castellano	3.ª
Idem	AL.	41.355	Joaquín Sánchez Fernández	Idem	CC.	151.689	Crescencia Peña Arroyo	3.ª
Idem	AL.	69.327	Manuel Sánchez Hernández	Idem	CC.	151.700	José de los Santos Peña	3.ª
Idem	AL.	63.541	Francisco Ortega González	Idem	CC.	160.081	José Antonio Rodríguez Val-bondo	3.ª
Idem	AL.	70.899	Anreino Antillar Gongora	Idem	CC.	183.748	Mariana Berenguer Carales	3.ª
Idem	AL.	73.112	Juan Garcia Navarro	Idem	CC.	238.874	Fulgencio Mayordomo Bermejo	3.ª
Idem	AL.	82.977	Maria López Rico	Idem	CC.	484.961	Angel Mayordomo Bermejo	3.ª
Idem	AL.	82.978	Maria Garcia López	Idem	CC.	644.939	Luis Amor Fuentes	3.ª
Idem	AL.	87.474	Carmen Mayor Martínez	Idem	M-I		Pélex Neila Moreno	3.ª
Idem	AL.	96.949	Juan Granero Pérez	Idem				
Idem	AL.	184.944	Soledad Domenech Domeuech	Idem				
Idem	AV.	3.068	Vicente Gil Sordo	Idem	CA.	14.433	José Macías Bello	3.ª
Idem	AV.	1.467	Feliciana Sánchez Garcia	Idem	CA.	49.044	Jaime Megueroles Verdú	2.ª
Idem	AV.	2.364	Phonema Totijas Camalejas	Idem	CA.	51.293	Manuel Valenzuela López	3.ª
Idem	AV.	2.385	Maria Blázquez Turja	Idem	CA.	55.223	Sebastián Bernal Reyes	3.ª
Idem	AV.	8.495	Jachin Queros Blanco	Idem	CA.	55.274	Josefa Bernal Reyes	3.ª
Idem	AV.	9.055	Germán González Hernández	Idem	CA.	57.744	Manuel Sánchez Galindo	3.ª
Idem	AV.	9.056	Francisco Capellos Garcia	Idem	CA.	58.056	Maria Dolores Garcia Pérez	2.ª
Idem	AV.	9.154	Maximo Blanco Mala	Idem	CA.		Marcel	3.ª
Idem	AV.	15.950	Natalia González Novo	Idem	CA.	58.058	Angela Garcia Valquez	3.ª
Idem	AV.	13.462	Natividad de Propios Abad	Idem	CA.	62.439	Amparo Cao Pérez	3.ª
Idem	AV.	21.933	Lorenza Gómez Blázquez	Idem	CA.	63.603	Elena J. Leary Macklonthan	3.ª
Idem	AV.	25.391	Cabrito Bragado Manóhiero	Idem	CA.	64.883	Carmen Garcia Guerrero	2.ª
Idem	AV.			Idem	CA.	65.474	José Aguilera Macías	3.ª
Idem	AV.			Idem	CA.	66.998	Antonio Coca Romero	3.ª
Idem	AV.	40.725	Nicomedes Hernández López	Idem	CA.	74.022	Concepción Alvarado Leira	Infantíl.
Idem	AV.	230.496	Policarpo Blázquez Vidal	Idem	CA.	76.386	José Moreno Cifredo	2.ª
Idem	AV.	233.215	Eusebio Rios Casto	Idem	CA.	77.110	Concepción Zunino Hierro	3.ª
Idem	AV.			Idem	CA.	77.111	Manuel Thomas Zunino	3.ª
Idem	AV.			Idem	CA.	77.112	Petra Torrejón Páez	3.ª
Idem	AV.			Idem	CA.	77.113	M.ª del Carmen Thomas Torre-jón	3.ª
Idem	BA.	22.276	Aurora Carmona Buño	Idem	CA.	77.114	Guillermo Thomas Torrejón	3.ª
Idem	BA.	22.279	Vicente Rodriguez Carmona	Idem	CA.	77.115	Alfonso Thomas Torrejón	3.ª
Idem	BA.	22.975	Vicente Rodriguez González	Idem	CA.	77.116	Manuel Thomas Torrejón	3.ª

Declaraciones que están inscritas en los expedientes.	Tarjetas de abastecimiento extrajornadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan	Delegación que inscribió los expedientes.	Tarjetas de abastecimiento extrajornadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan
	Serie	Numero				Serie	Numero		
Cádiz	CA.	77.117	Concepción Thomas Torrejón...	3.ª	Provincia de Cádiz. Real	CR.	58.349	Vicente Maleno Merino	3.ª
Idem	CA.	77.429	Josefa Sofía López Campos	3.ª	Idem	CR.	58.350	Basilisa Muñoz González	3.ª
Idem	CA.	78.696	Dolores Carrillo Reyes	3.ª	Idem	CR.	58.474	Pedro Maleno Muñoz	3.ª
Idem	CA.	78.867	José Aguilar Morillo	3.ª	Alcabillas..	CR.	58.475	Carmen Amador Castellanos	3.ª
Idem	CA.	80.072	Dolores Blanco Dominguez...	Infantil.	Idem	CR.	58.476	Ambrosio Maleno Amador	3.ª
Idem	CA.	86.541	Eduardo Navas Oliveira	3.ª	Idem	CR.	58.478	Isabel Maleno Amador	3.ª
Idem	CA.	88.377	Hilario González Rojo	3.ª	Idem	CR.	72.135	Sacramento Muñoz Malagón	3.ª
Idem	CA.	89.896	Rosario Argüelles Román	3.ª	Almagro....	CR.	76.407	Carmen Carrero de la Rabia	3.ª
Idem	CA.	90.196	Amparo Macomesque Arjona	3.ª	Idem	CR.	76.597	Josefa Ruiz Basero	3.ª
Idem	CA.	90.726	Pedro Macías García	3.ª	Idem	CR.	77.250	Leonor Rodríguez Peralla	3.ª
Idem	CA.	94.727	Isabel Bello Flor	2.ª	Idem	CR.	86.976	Miguel Becerra Benbo	3.ª
Idem	CA.	93.352	Micaela Gómez León	3.ª	Argam. de	CR.	88.145	Cafarino García Herrera	3.ª
Idem	CA.	95.720	Maria Tovar García	3.ª	Idem	CR.	88.146	Manuela García Herrera	3.ª
Idem	CA.	96.304	Maria Muñoz Elorza	3.ª	Idem	CR.	88.148	José Román Martos	3.ª
Idem	CA.	96.795	Carmen Bonet Lineta	3.ª	Idem	CR.	88.149	Rafaela Alhaja Antequera	3.ª
Idem	CA.	97.225	Antonia Aragón Cortes	3.ª	Argam. de	CR.	92.286	Evangelista Muñoz Lebrero	3.ª
Idem	CA.	98.651	Pedro Roldán Piñero	Infantil.	Calzada de	CR.	120.840	José Viso Sobrino	3.ª
Idem	CA.	100.871	Rosario Bernal Oneto	3.ª	Calatr. de	CR.	320.296	Eusebio Bautista Morales	3.ª
Idem	CA.	102.536	Francisco Sánchez Campos	3.ª	Idem	CR.	326.920	Adriano Mandoza	3.ª
Idem	CA.	105.518	Elena García Marín	3.ª	Alcázar de	CR.	328.017	Felisa Alcolado Monreal	3.ª
Idem	CA.	108.156	Victoria Muriárdó Delgado	3.ª	Idem	CR.	338.749	Juan Valverde Arxos	3.ª
Idem	CA.	112.026	Luis Cruz Toscano	3.ª	Idem	CR.	348.736	Faipa Parro Gómez	3.ª
Idem	CA.	118.349	Milagros Parrilla Avelilla	3.ª	Almadén..	CR.	407.132	Prudencio Pérez Díaz	3.ª
Idem	CA.	120.069	Antonio Benítez Sánchez	3.ª	Daimiel...	CR.	459.060	Maria López Gómez	3.ª
Idem	CA.	120.305	Ana Moreno García	3.ª	Puertollano	CR.	459.064	Miguel Vozmediano López	3.ª
Idem	CA.	12.866	Sara Ochoa Prat	3.ª	Idem	CR.	459.313	Angela Vozmediano López	3.ª
Idem	CA.	123.503	Antonio Rándon Serbán	3.ª	Idem	CR.	472.966	Concepción Mozo Jiménez	3.ª
Idem	CA.	123.931	Enrique Villar Rufus	3.ª	Idem	CR.	485.745	Lorenzo Jiménez Moreno	3.ª
Idem	CA.	130.337	Baldomero Rodríguez Vázquez.	Infantil.	Idem	CR.	486.412	Josefa Prior López	3.ª
Idem	CA.	131.226	Rafael Vázquez Barea	3.ª	Hinojosa s	CR.	475.160	Vicente Carrero Munsilla	3.ª
Idem	CA.	133.644	Rosario Sánchez Soto	3.ª	Calatr.	CR.	475.162	Claudio Sáez Zamora	3.ª
Idem	CA.	134.186	Diego Rodríguez de Silba	3.ª	Idem	CR.	475.163	Damián Sáez Mazoterías	3.ª
Idem	CA.	134.434	Rafael Echevarrieta Gangotiti.	Infantil.	Idem	CR.	486.415	Santiago García Fernández	3.ª
Idem	CA.	134.436	Emiliano Amaya Nicat	3.ª	Idem	CR.	486.176	Nicomedeas García García	3.ª
Idem	CA.	134.643	Miguel Sánchez Peña	3.ª	Idem	CR.	486.178	Casimiro García García	3.ª
Idem	CA.	139.069	Manuela Sánchez Martínez	3.ª	Idem	CR.	486.789	Juan José Losa Almansa	3.ª
Idem	CA.	139.072	Miguel Sánchez, Martínez	3.ª	Idem	CR.	488.780	María Torrente Casalán	3.ª
Idem	CA.	139.075	Carmen Sánchez Martínez	3.ª	Idem	CR.	488.791	Antonio Torrente Torreblé	3.ª
Idem	CA.	140.068	Luis Conde Sojo	3.ª	Idem	CR.	488.792	Antonio Losa Torreblé	3.ª
Idem	CA.	140.089	Magdalena Muñoz Conde	2.ª	Idem	CR.	488.793	Miguel Losa Torreblé	3.ª
Idem	CA.	140.040	Luis Conde Muñoz	2.ª	Idem	CR.	488.794	Maria Losa Torreblé	3.ª
Idem	CA.	140.041	Josefa Conde Muñoz	2.ª	Idem	CR.	488.795	Francisco Losa Torreblé	3.ª
Idem	CA.	140.444	M.ª de los Milagros Amaya Selma	2.ª	Idem	CR.	488.796	Juan José Losa Torreblé	3.ª
Idem	CA.	143.667	Antonio Sánchez Pantoja	Infantil	Idem	CR.			
Idem	CA.	143.681	Manuel Sánchez Pantoja	3.ª	Idem	CR.			
Idem	CA.	144.654	José Moreno Fernández	3.ª	Idem	CR.			
Idem	CA.	145.677	Ricardo Lacom Cabarros	3.ª	Idem	CR.			
Idem	CA.	146.014	Antonio Santiago Ferrer	3.ª	Idem	CR.			
Idem	CA.	103.694	Nicolás Sigüenza Torres	3.ª	Idem	CR.			

Jerez de la Frontera	CA.	222.368	M.ª Salud Martín Gols	3.ª	Tomelloso	CF.	534.227	Jesús Ruiz Ruiz	3.ª
Idem	CA.	268.764	Juan Martínez de Valle	3.ª	Provincia de Córdoba	CO.	13.725	Rafael Flores Salgado	3.ª
Idem	CA.	272.147	Antonio Gómez García	3.ª	Idem	CO.	20.310	Joaquín Grillo Martínez	3.ª
Idem	CA.	281.539	Juana García Gómez	3.ª	Córdoba	CO.	128.941	José Herruzco Escribano	3.ª
Medina Sidonia	CA.	296.501	Juan Cornejo Cortés	3.ª	Idem	CO.	201.489	Juan Vega Delgado	3.ª
Idem	CA.	299.283	Ana de Benito Carrera	3.ª	El Carpio	CO.	389.987	María Béjar Gairín	3.ª
Idem	CA.	304.069	Francisco Ladrón de Guevara	3.ª	Córdoba	CO.	563.509	Antónia Almazan Hidalgo	3.ª
Idem	CA.	304.010	Carmen Estudillo Ladrón de Guevara	3.ª	Monturque	CO.	568.409	Rafael Povedano Marín	3.ª
Idem	CA.	304.011	Ana Estudillo Ladrón de Guevara	3.ª	Córdoba	CO.	636.248	Juan Luque Jiménez	3.ª
Cádiz	CA.	322.477	Manuel Torre Núñez	3.ª	Idem	CO.	639.433	Galel Castelló Moreno	3.ª
San Fernando	CA.	390.240	Francisco Remero Pastor	3.ª	Idem	CO.	663.951	Pastora Padilla Dominguez	3.ª
Idem	CA.	395.620	Carmelo Maura Gutiérrez	3.ª	Idem	CO.	640.013	Juan Espartaco Arias	3.ª
Idem	CA.	395.621	Angel Maura Pérez	3.ª	Idem	CO.	640.014	Pilar Galán Mellado	3.ª
Idem	CA.	395.623	Angel Maura Aguilar	3.ª	Idem	CO.	640.015	Lucas Espartaco Galán	3.ª
Sanlúcar de Barrameda	CA.	431.941	Manuel Ibáñez Plaza	3.ª	Idem	CO.	640.016	Julia Espartaco Galán	3.ª
Idem	CA.	435.099	Isabel Daza de Díez	3.ª	Idem	CO.	642.007	Tránsito Ruiz Villegas	3.ª
Idem	CA.	436.603	José Buzón Salguero	3.ª	Idem	CO.	643.618	Elisa Gomáriz Rodríguez	3.ª
Idem	CA.	438.164	Vicente Portales Merino	3.ª	Idem	CO.	647.874	Matilde Jiménez Sánchez-Arevalo	3.ª
San Fernando	CA.	438.165	M.ª Rosa Pérez Otalauruchy	3.ª	Idem	CO.	649.235	Mariana Herrera Ayus	3.ª
Sanlúcar de Barrameda	CA.	438.166	José Antonio Portales Pérez	3.ª	Idem	CO.	654.556	Silverio Cremades Fernabau	3.ª
Idem	CA.	438.167	Josafá Caro Harana	3.ª	Idem	CO.	658.546	Juan Espejo Aguilar	3.ª
Idem	CA.	442.721	Teodoro Sarrion Raposo	3.ª	Idem	CO.	658.697	Milagros Ruzoño Jiménez	3.ª
Idem	CA.	442.723	Dolores Perchú Rodríguez	3.ª	Idem	CO.	661.199	Juan Reina Jiménez	3.ª
Idem	CA.	442.723	José Sarrion Perchú	3.ª	Idem	CO.	664.860	Carmen Jurado Blanca	3.ª
Idem	CA.	442.724	Dolores Sarrion Perchú	3.ª	Idem	CO.	664.861	Antonio Valera Jurado	3.ª
Idem	CA.	442.725	Mercedes Sarrion Perchú	3.ª	Idem	CO.	666.453	Manuel Fuentes Mora	3.ª
Idem	CA.	444.726	Carmen Sarrion Perchú	3.ª	Idem	CO.	669.076	José López Cortés	3.ª
Idem	CA.	447.388	Francisco Alvarez Cabrera	3.ª	Idem	CO.	670.734	José Estremera Cabacero	3.ª
Sanlúcar de Barrameda	CA.	447.507	Francisco Hermoso del Boc	1.ª	Idem	CO.	671.459	Piedad Camacho Sánchez	3.ª
San Fernando	CA.	447.118	José Viejo Millán	3.ª	Idem	CO.	675.549	María Hernández Moya	3.ª
Idem	CA.	458.562	M.ª Dolores Sáenz Díez	3.ª	Idem	CO.	676.389	Manuel Yépez Pérez	2.ª
Idem	CA.	460.843	Luisa Barba Muñoz	3.ª	Idem	CO.	676.390	Amparo Pérez Cordoba	2.ª
Villamartín	CA.	486.995	Ana Gil Doblas	3.ª	Idem	CO.	676.391	Manuel Yépez Flores	2.ª
Idem	CA.	486.996	Francisco Dominguez Gil	3.ª	Idem	CO.	676.392	M.ª del Carmen Yépez Pérez	2.ª
Idem	CA.	486.997	Joaquín Dominguez Gil	3.ª	Idem	CO.	676.393	Pilar Córdoba Ramos	3.ª
Idem	CA.	486.998	Rafaela Dominguez Gil	3.ª	Idem	CO.	677.217	Antonio Carrero Carmona	3.ª
Idem	CA.	488.197	José Fruto	3.ª	Idem	CO.	677.549	Manuel Talero Ordoñez	3.ª
Idem	CA.	488.198	Francisco Canacho Pérez	3.ª	Idem	CO.	677.550	Gloria Rechi Torres	3.ª
Idem	CA.	498.809	Miguel Cánovas Aguera	3.ª	Idem	CO.	677.551	Manuel Talero Rechi	3.ª
Pto. Real	CA.				Idem	CO.	677.552	Adela Talero Rechi	3.ª
					Idem	CO.	677.553	María Talero Rechi	3.ª
					Idem	CO.	677.554	Ana Talero Rechi	3.ª
					Idem	CO.	677.555	Francisco Talero Rechi	3.ª
					Idem	CO.	677.556	Gloria Talero Rechi	3.ª
					Idem	CO.	677.557	Antonio Talero Rechi	Infantil.

(Continuará.)

Lo que se hace público, a los efectos que se determinan en el apartado h) del artículo 18, de la Ley Orgánica n.º 404, de esta Comisaría General, sobre «Normas para la implantación y uso de la Tarjeta de Abastecimiento», de 30 de octubre de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO num. 307, del 2 de noviembre de 1944).

Madrid, 17 de julio de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Germán Sanz Martínez, de la Real Academia de Ciencias de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Germán Sanz Martínez, Portero de este Ministerio, con destino en la Real Academia de Ciencias de Madrid.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia

Dirección General de Enseñanza Primaria

Rectificación a las normas para la celebración del concurso-oposición de Inspectores de Enseñanza Primaria, a plazas vacantes de Madrid y Barcelona, convocación por Orden de 6 de marzo último.

Habiéndose advertido error en el tema 2 del cuestionario de Técnicas de Pedagogía experimental publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto de 1945, se reproduce aquí a continuación, debidamente rectificado:

«Tema 2.º.—Los tests pedagógicos.»

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Obispado de Oviedo para ocupar terrenos en la zona cuarta de las de Servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, para construir una Iglesia, Casa Rectoral y edificaciones anexas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a instancia de la representación del Obispado para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Avilés, destinada a la construcción de una iglesia y edificaciones anexas.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente

ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento, para su ejecución;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo solicitado;

Considerando que el concesionario debe abonar un canon que, en atención a los fines para los cuales es otorgada la concesión, debe ser de cuantía reducida,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Obispado de Oviedo para ocupar una parcela de 2.222 metros cuadrados en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de una iglesia, Casa Rectoral y edificaciones anexas para atender a los servicios religiosos de dicho punto.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en julio de 1944 por el Arquitecto don Ignacio Alvarez Castaño y el Ingeniero de Caminos don Santiago Castro Cardús, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo, o las de simple detalle, que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.ª El concesionario se obliga a construir unas aceras que bordeen exteriormente la parcela concedida en todos aquellos lados que limitan con las zonas reservadas al tránsito público. Estas aceras se ajustarán en su rasante, anchura, construcción, materiales y demás características, así como el tipo de cierre de la Casa Rectoral, a las instrucciones y normas que apruebe y dicte la citada Dirección facultativa.

4.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de treinta meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunique al concesionario esta autorización.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas éstas, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en la primera de estas condiciones.

8.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Dentro del plazo de un mes, y antes del replanteo, el concesionario reintegrará el expediente de esta autorización con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras.

11. El concesionario abonará el canon de diez céntimos de peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés por anualidades adelantadas.

12. Se entiende otorgada la concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Obispado de Oviedo y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1945.—El Director general, M. Méndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.